

360



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**TEMA: ESTUDIO DE LA PRIVACION ILEGAL  
DE LA LIBERTAD Y LAS MODALIDADES  
DE LA LIBERTAD COMO GARANTIA  
DEL HOMBRE**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

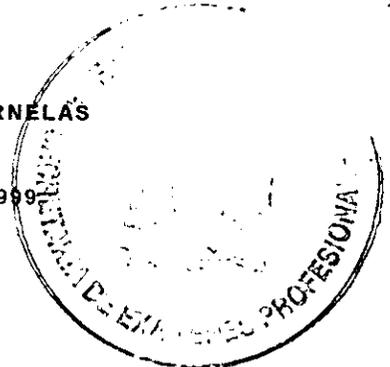
MAXIMINO MONROY HERNANDEZ

ASESOR ACADEMICO:

LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS

MEXICO ABRIL 1999

287091





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	<b>PAG.</b>
INTRODUCCIÓN .....	1
PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS .....	2
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1 ANTECEDENTES GENERALES DEL DERECHO</b>	
1.1 Antecedentes del Derecho	
1.1.1 Origen de la palabra derecho .....	5
1.1.2 El derecho en la edad media .....	5
1.1.3 Grecia y la doctrina del derecho .....	6
1.1.4 El derecho romano y sus exponentes .....	6
1.2 Concepto de Derecho	
1.2.1 El derecho natural y la doctrina .....	7
1.2.2 Doctrina del derecho positivo .....	8
1.2.3 Concepto y definición del derecho .....	9
1.2.4 Análisis .....	10
1.3 Origen del Derecho Penal	
1.3.1 Evolución y doctrina del derecho penal .....	11
1.3.2 Historia del derecho penal Mexicano .....	13
1.3.3 Finalidad del derecho penal .....	16
1.4 Definición del Derecho Penal	
1.4.1 Doctrina del derecho penal .....	17
1.4.2 El derecho penal y su denominación .....	19
1.4.3 Análisis .....	19
1.5 Contenido del Derecho Penal	
1.5.1 El derecho penal objetivo .....	19
1.5.2 El derecho penal subjetivo .....	20
1.5.3 El derecho penal sustantivo .....	21
1.5.4 El derecho penal adjetivo .....	22

## CAPITULO II

2	MARCO JURIDICO DEL DELITO.....	23
2.1	Antecedentes y Origen del Delito.....	24
2.1.1	¿Qué es el delito? .....	25
2.1.2	Concepto y definición del delito .....	27
2.1.3	Análisis .....	27
2.2	Generalidades del Delito	
2.2.1	Concepto del delito penal .....	27
2.2.2	Evolución del delito en la legislación penal Mexicana.....	30
2.2.3	Clasificación del delito en el derecho penal Mexicano.....	32
2.2.4	Elementos dogmáticos, aspecto positivo y negativo del delito.....	36
2.3	Quienes Participan en el Delito	
2.3.1	La participación .....	39
2.3.2	Sujeto activo .....	39
2.3.3	Sujeto pasivo .....	40

## CAPITULO III

### 3 NOCIONES GENERALES DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

3.1	Antecedentes de la libertad del hombre	
3.1.1	Antecedentes de la palabra libertad .....	42
3.1.2	Asamblea Nacional de 1789 .....	42
3.1.3	La declaración Universal de los Derechos Humanos.....	43
3.1.4	Comisión Internacional de Derechos Humanos .....	43
3.2	La Libertad Jurídica y sus modalidades en la doctrina .....	50

3.3	Características de la Privación Ilegal de la Libertad .....	51
3.4	Concepto de la Privación Ilegal de la Libertad y Algunas Modalidades .....	52
3.5	Algunos Conceptos de las Modalidades de la Privación Ilegal de la Libertad en el Código Penal Mexicano .....	57
3.6	Privación Ilegal de la Libertad en Argentina .....	59
3.7	Privación Ilegal de la Libertad en Colombia .....	60
3.8	Delitos Flagrantes y Excepciones .....	60
3.9	Las Modalidades de la Libertad como Garantía Constitucional .....	61

#### CAPITULO IV

4	LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS DERECHOS HUMANOS	
4.1	La Privación Ilegal de la Libertad y las Modalidades.....	63
4.1.1	Concepto .....	64
4.1.2	Opinión de la doctrina .....	65
4.1.3	Privación ilegal de la libertad en los Estados.....	67
	Privación ilegal de la libertad en América Latina .....	68
4.2	La Privación Ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro .....	71
4.2.1	El secuestro en el Código Penal del D.F. ....	71
4.2.2	Ideas de doctrina .....	73
4.2.3	Legislación de Estados del país y algunos países latinoamericanos .....	74
4.2.4	Casos reales de secuestro .....	79
4.3	La privación ilegal y las detenciones ilegales (inconstitucionales) .....	80

4.4	Repercusión social y familiar del delito, abuso arbitrario de las autoridades .....	83
4.5	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de la libertad del hombre .....	86
4.6	Nuestra Propuesta .....	88
CONCLUSIONES .....		90
BIBLIOGRAFIA .....		92

## **AGRADECIMIENTO**

**Gracias a Dios, al todo poderoso**

**A mis padres**

Señor Francisco Monroy López y Abundia Hernández López  
quienes me ayudaron económicamente en mis estudios,  
por sus consejos.

**A mi esposa Velia Esther García Quijano**

por su ánimo y paciencia en los momentos difíciles

**A la señora Persida Quijano González**

por su ayuda económica y espiritual.

**Al Lic. Genaro Gómez Pinzón, al Lic. Roberto Avila Ornelas**

por su enseñanza.

**A todos los catedráticos de esta Máxima casa de estudios**

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);

**Gracias por todo lo que me has dado**

**PORQUE JEHOVÁ DA LA SABIDURIA  
Y DE SU BOCA VIENE EL CONOCIMIENTO  
Y LA INTELIGENCIA  
PR. 2..6**

## **DEDICATORIA**

**Este trabajo se lo dedica a:**

**Mi asesor de tesis, a mi esposa Velia Esther García Quijano e hijos Ezequiel y Edrei Monroy García; ellos que me animaron a seguir en la buenas y malas con su sonrisa, cariño y afecto.**

## **INTRODUCCIÓN**

El tema: la privación ilegal de la libertad, es un problema de todos los países que forman el planeta. A través del tiempo hemos escuchado como ha evolucionado el término libertad del hombre, un concepto que tiene que ver con el derecho penal. Lo que me llamó la atención en la evolución de la historia son los vocablos: delincuencia, corrupción, dignidad del hombre, economía, la esclavitud, la sociedad, violencia y venganza del hombre. Hay una enfermedad psicológica y mental que se apoderan del hombre y lo lleva a cometer este tipo de delitos: privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o secuestro.

Por ello es que nuestra preocupación del estudio consiste en presentar un análisis comparativo y legislativo; así como evolutivo de la privación ilegal de la libertad; los daños ocasionados a la sociedad como son: daño psicológico, desintegración del núcleo familiar, economía del país y a la familia. Dar una posible solución a través de un análisis en la penalidad y el daño causado, entender el porque del título en la legislación penal mexicana, Las modalidades del tema, Privación ilegal de la libertad y el secuestro calificado.

Nuestra tesis consiste en una investigación que consta de cuatro capítulos:

El primer capítulo denominado; Antecedentes Generales del Derecho, origen y evolución; concepto del derecho, el significado del derecho natural y positivo como precedente; origen del derecho penal desarrollo a través de la historia; las denominaciones a nuestra rama del derecho penal; opinión de la doctrina análisis de la definición y su contenido del derecho penal.

El segundo capítulo está formado por: Marco Jurídico del Delito.

Tendremos en primer lugar; los antecedentes y origen del delito, concepto de delito penal, evolución de la legislación penal mexicana, clasificación del delito en el código penal, elementos dogmáticos integrado con elementos positivos y negativos del delito y la participación de los sujetos.

Ahora vayamos al capítulo tercero: Nociones Generales de la Privación Ilegal de la Libertad. Cuales son los antecedentes de la libertad del hombre y de la palabra libertad. Algunas organizaciones internacionales que regulan la libertad del hombre, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La libertad jurídica y modalidades en la doctrina, Características de la privación ilegal de la libertad, Concepto y modalidades, Regulación en el código penal, La privación ilegal de la libertad en algunas legislaciones. Los delitos flagrantes y las garantías constitucionales.

El último capítulo lo denominamos: la privación ilegal de la libertad, modalidades y los derechos humanos, El concepto y modalidades del código penal para el Distrito Federal, Análisis del título: privación ilegal de la libertad y otras garantías. Veremos la doctrina; así como la jurisprudencia del problema, compararemos algunas legislaciones penales, Analizaremos el artículo 364 y 366 del código penal para el Distrito Federal y la opinión de la doctrina al respecto, Estudiaremos la privación ilegal de la libertad en sus modalidades de secuestro simple del artículo 364 y secuestro calificado en sus modalidades según el artículo 366. Las legislaciones veremos algunos casos de secuestro real; la privación ilegal de la libertad y las detenciones ilegales. La repercusión social y familiar y los derechos humanos.

### **PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS**

¿Cuáles son los problemas a través de la historia en la privación ilegal de la libertad?  
¿cuáles son los aspectos en su evolución como marco jurídico del delito?...

¿Qué se ha dicho de la privación ilegal de la libertad como problema, en las nociones generales? Y ¿cuáles son las posibles soluciones al problema en las modalidades y los derechos humanos?

Podemos decir que para la realización de este análisis jurídico hicimos uso de los métodos de investigación: deductivo, dialéctico e histórico, entre otros...

Nos fijamos los siguientes objetivos:

- I. Conocer los antecedentes y origen del problema, en sus modalidades de libertad del hombre.
- II. Estudio de la evolución como delito.
- III. Hacer un análisis del problema jurídico y social en la legislación mexicana.
- IV. Identificar los factores que llevan al hombre a cometer este delito; así como los sujetos que intervienen en el mismo.
- V. Conocer y valerse de los medios a nuestro alcance, sin preferencia o corriente política alguna.

Podemos concluir que nuestro trabajo estuvo lleno de limitantes, algunas hipótesis y objetivos que no se pudieron lograr por dificultades para conseguir el material.

# CAPITULO I

## **ANTECEDENTES GENERALES DEL DERECHO**

### **1.1 Antecedentes del Derecho.**

- 1.1.1. Origen de la palabra Derecho.
- 1.1.2. El Derecho en la Edad Media.
- 1.1.3. El Derecho en la antigua Grecia y la doctrina.
- 1.1.4. El Derecho en Roma.

### **1.2. Concepto de Derecho.**

- 1.2.1. El Derecho Natural y la doctrina.
- 1.2.2. Doctrina del Derecho Positivo.
- 1.2.3. Concepto y definición del Derecho.
- 1.2.4. Análisis.

### **1.3. Origen del Derecho Penal.**

- 1.3.1. Evolución y doctrina del Derecho Penal.
- 1.3.2. Historia del Derecho Penal Mexicano.
- 1.3.3. Finalidad del Derecho Penal.

#### 1.4. **Definición del Derecho Penal.**

1.4.1. Doctrina del Derecho Penal.

1.4.2. El Derecho Penal y su denominación.

1.4.3. Análisis.

#### 1.5. **Contenido del Derecho Penal.**

1.5.1. El Derecho Penal objetivo.

1.5.2. El Derecho Penal subjetivo.

1.5.3. El Derecho Penal sustantivo.

1.5.4. El Derecho Penal adjetivo.

### **1.1.1. ORIGEN DE LA PALABRA DERECHO**

Etimológicamente la palabra Derecho tiene origen en el vocablo latino "Directum", que significa "Lo que está conforme a la regla, a la ley o a la norma".<sup>1</sup>

Los especialistas en la materia lo consideran como "Lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo recto que se dirige a su propio fin".<sup>2</sup>

El Derecho antiguo presentó un carácter público y privado, por ejemplo, las facultades jurídicas ilimitadas el pater familias "ius viate necis".<sup>3</sup>

Cabe mencionar que los pensadores y filósofos de tiempos remotos consideraban que el Derecho se desarrollaba en la naturaleza del hombre en forma individual o colectiva. Con este concluimos que tuvo un origen divino teniendo la soberanía o poder, la monarquía y la clase sacerdotal.

### **1.1.2. EL DERECHO EN LA EDAD MEDIA**

Los grandes exponentes de esta época son San Justino y San Ireneo, aproximadamente en el siglo II d.C; éstos pensadores sentaron las bases y se les conoce como los padres de la iglesia. "Toda verdad absoluta establecida por el hombre sea a través de su meditación y de las circunstancias históricas, es una verdad revelada por Dios".<sup>4</sup>

## **COMENTARIO**

En el desarrollo de nuestra investigación podemos afirmar que es un período monopolístico, que envuelve tanto al individuo como a lo religioso. Existe una paridad entre el Estado y la iglesia; algo que ha evolucionado con el transcurso del tiempo.

---

<sup>1</sup> Villoro Toranza, Miguel. Intruducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. novena edición, 1993. pag. 4

<sup>2</sup> Villoro Toranza, Miguel. Ob. cit. pag. 4 y 5.

<sup>3</sup> Villoro Toranzo, Miguel. Ob. cit. pag. 4 y 15

<sup>4</sup> Elías Díaz. Sociología y Filosofía del Derecho. Editorial, Estoida. pag. 37 y 38.

### 1.1.3. GRECIA Y LA DOCTRINA DEL DERECHO

Para el estudio de este punto contaremos con la influencia de la antigua Grecia. En el desarrollo cultural del mundo y en la ciencia del Derecho, la cultura jurídica fue representada en varias: como en escenas, teatro, monólogos y diálogos de los escritores de ese entonces.

El filósofo **Jónico Anaximandro de Mileto** decía que la sociedad era regida por el cósmos y el universo; las leyes provenían de la astrología.

**Pitágoras de Somos**, en el siglo VII se interesó más por la vida humana. Manifestó que todo el orden cósmico y, dentro de él, el orden social, "Hay ciertos elementos en la naturaleza humana que son los mismos en todos los tiempos y todos los pueblos y que esos elementos encontraban su expresión en el Derecho".<sup>5</sup>

### COMENTARIO

Podemos observar en la doctrina del Derecho, que en la Grecia antigua se adoptó un concepto jurídico de la norma como algo permanente y universal en cualidades generales y naturales. En la Grecia clásica podemos mencionar que con la corriente Helénica se consideró al Derecho como la organización de Estado y principio de justicia.

### 1.1.4. EL DERECHO ROMANO Y SUS EXPONENTES

El jurista y catedrático **Raúl Lemus García**, señala que el Derecho Romano tiene dos puntos de referencia para estudio: La fundación de Roma y la muerte de Flavio Pedro Justiniano.

Estos acontecimientos fueron muy significativos; de ellos se desprende su concepto catalogado como el conjunto de costumbres jurídicas, instituciones, principios y reglas legales. Se consideró a la práctica de los deberes en la gente como. "La patria y los dioses"; se creía que el derecho era fundado por Dios.

**Pomponio Pubilo Mucio Bruto y Manibio** fueron los iniciadores del Derecho Romano, bajo la influencia de la escuela estoica, "Consideraban que la justicia provenía del Derecho natural y la naturaleza y razón como poder del universo".<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Bodenheimer Edgar. Teoría de Derecho. Editorial. Fondo de Cultura Económica. Décimo cuarta. Edición 1940. pag. 128,130,131 y 134.

<sup>6</sup> Bodenheimer Edgar. Ob. Cit. pag. 134,135, 137, 142 y 143

Podemos considerar que la prevalente práctica del Derecho Romano restó proyección a la originalidad de los juristas que precede en el Derecho positivo.

**Marco Julio Cicerón** (106-43 a.C.) en su tratado de República se percibe un trasfondo iusnaturalista.

El jurista **Gayo**, aproximadamente en el siglo II d.C., caracterizó al: ius gentium, que es calificar y califico "Lo que la razón natural es llamado ius gentium". Consideró que "los usos, costumbres y principios de equidad constituyeron el ius gentium romano como sinónimo de la razón natural".<sup>7</sup>

En este punto del capitulado podemos concluir que los romanos no elaboraron una teoría de justicia, pero en la práctica utilizarón fórmulas para su realización y que la "naturalis ratio" fue la base de un sistema jurídico en la naturaleza de las cosas.

El Imperio Romano fue básico como pensamiento jurídico del occidente".<sup>8</sup> Un poco tibia en el bajo imperio, pero a la caída de la monarquía absoluta implantada por Diocleciano, ante la embestida de los pueblos bárbaros, la iglesia católica se convierte en la institución educadora y civilizadora.

También se puede decir que: "el Derecho romano se dividió en Derecho público y privado, Derecho natural y el ius gentium",<sup>9</sup> siempre influenciado a través de su historia por los estoicos, como se desprende del pequeño bosquejo que pongo a su consideración.

### **1.2.1 EL DERECHO NATURAL Y LA DOCTRINA**

Palabras nuestras. Quiero dar una explicación sobre este tema y primero consideraré la doctrina de ambas ramas del Derecho; el propósito es simplemente conocer el contenido y saber la opinión en relación a la doctrina, no dar conceptos inciertos.

El Derecho natural hizo su aparición por primera vez en la escuela de estoicos que consideraron la razón como la fuerza universal que penetra todo el cósmos, lo cual es considerado como la base del Derecho y la justicia.

---

<sup>7</sup> Bodenheimer Edgar. Ob. Cit.pag. 135, 137, 142 y 143.

<sup>8</sup> Villoro Toranza, Miguel Ob. Cit. pag. 35 y 36.

<sup>9</sup> Lemus García, Raúl. Derecho Romano (compendio). Editorial Limusa, México, edición 1979 . pag. 15, 18, 19, 20 y 21

En el siglo VII el Derecho natural fue separado de la íntima conexión con el universo, pasando a lo espiritual y se convirtió en un Derecho divino en contra del Derecho humano. El Derecho natural fue racionalmente existente para todo tiempo y lugar universal y necesario representando lo permanente, lo constante, lo eterno y absoluto. En Grecia el Derecho natural presentó tres características:

- a) Como reflexión racional.
- b) Como conducta humana al orden de la naturaleza.
- c) La recta razón en los corazones como exigencia del comportamiento.

## **EXPONENTES DEL DERECHO NATURAL**

**Heráclito de Efeso**, año (544-484 a.C.) dice "Todas las leyes humanas están nutridas de la única ley divina".<sup>10</sup>

**Platón**, "Son leyes divinas no escritas que han creado y dirigen las leyes y la grandeza de los hombres".<sup>11</sup>

**Grationi Canonici** nos dice: "La totalidad de las leyes son divinas o humanas".<sup>12</sup> Las divinas se funden en la naturaleza y las humanas en la costumbre.

## **CONCLUSIÓN**

Podemos concluir que el Derecho natural fue manejado en tiempos antiguos, como algo divino, creado por los dioses y en la costumbre de la razón humana, creado por el cosmos, así se organiza la sociedad antigua aún con sus deficiencias para su aplicación.

### **1.2.2. DOCTRINA DEL DERECHO POSITIVO**

Esta expresión del Derecho es una explicación de valores. Los órganos aplicadores con principios morales observando lo que dispone el Derecho positivo. El Derecho positivo como costumbre jurisprudencial, es la institución

---

<sup>10</sup> Villoro Toranza, Miguel. Ob. Cit. pag. 4, 15 y 17

<sup>11</sup> Villoro Toranza, Miguel. Ob. Cit. pag. 4, 15 y 17

<sup>12</sup> Bodenheimer Edgar. Ob. Cit. pag. 142 y 143

y voluntad del Estado, podemos exponer algunas características del Derecho natural, existen para un lugar y tiempo determinado, no se deriva solamente de la razón, sino que es histórico, es lo transitorio, lo imperfecto, particular y concreto.

Desde su origen tiene características o influencias teológicas, concepciones religiosas primitivas de la edad media. El Derecho natural nació con la finalidad de asegurar la paz y el orden para que la sociedad pueda realizar su fin temporal y eterno.

## **EXPONENTES DEL DERECHO POSITIVO**

El Derecho positivo tuvo su origen con **Augusto Comte**, con su famosa ley de los tres estados: "Teológico, metafísico y positivo en el año XIX".<sup>13</sup>

**Edmundo Escobar**, dice que el Derecho sirve para mantener la armonía social. El estado puede establecer los delitos y las sanciones correspondientes y que el Derecho garantiza la supervivencia del orden social.

**Luis Recasenssiches**, dice en su concepto de Derecho que debe abarcar dentro de sí todos los derechos que han sido en el mundo, todos los que son y los que pueden ser.

## **PUNTO DE VISTA PERSONAL.**

Podríamos mencionar más autores, pero he llegado a la conclusión de que el contenido es el mismo. Lo considero como característica interna del Derecho, es como decir o preguntarle al médico que contiene nuestro organismo y todos coincidirán con su respuesta. El Derecho en todo el mundo es el mismo concepto, independientemente de su evolución o su nacimiento lo importante es la finalidad y objetivo, servirá para lo mismo; justo o injusto, el Derecho debe ser objetivo y equitativo para toda la sociedad sin distinción ni racismo.

### **1.2.3. CONCEPTO Y DEFINICION DEL DERECHO**

Concepto. Como el movimiento social más importante del mundo encaminado a regular la conducta externa del hombre, para someter en región una sociedad o comunidad, teniendo como creador y aplicador al estado.

---

<sup>13</sup> Rojina Villegas, Rafael. Primera parte. Nociones y Conceptos del Derecho. Tomo I. Editorial "Talleres el Nacional". Edición 1943, pag. 41.135.136 y 165-4.

**Fernando Castellanos**; define al Derecho como el conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.

**Marco Antonio Díaz de León**; define al Derecho como el conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres. "Como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado con la finalidad de regular y armonizar la conducta de los gobernantes-gobernados e individuos."<sup>14</sup>

Para **Rojina Villegas Rafael**, el Derecho es "Una actividad normativa teológicamente consistente en desinergia social integral, que se manifiesta en normas heterónomas, bilaterales, externas y coercibles".<sup>15</sup>

#### 1.2.4. ANALISIS

Los juristas a los que nos referimos manejan en su definición normas de conducta externas de los hombres y la fuerza del estado excepto el jurista, **Marco Antonio Díaz de León**, quien maneja normas jurídicas.

Me pregunto. ¿A qué tipo de normas se refieren?. Porque existen normas morales o religiosas creadas por la iglesia (no manejan normas jurídicas), las normas morales también regulan la conducta externa de los religiosos.

La conducta externa es lo normal por ser la castigada por el Derecho, pero también en las normas morales esta conducta es castigada. La fuerza del Estado más que eso sería la fuerza o poder del hombre para crear y aplicar, podría ser la fuerza del monarca, como se manejaba en otros tiempos, así como dice el jurista **Rojina Villegas Rafael**: Actividad de normas teológicas, yo no estoy de acuerdo, ya que sería retroceder al Derecho primitivo y éste último nos da las características de la norma.

El Derecho en general por naturaleza contiene elementos de compromiso, paz y acuerdo. En una sociedad en la que el poder tiene influencia ilimitada, será una tendencia hacia la opresión o eliminación de los demás débiles, por los más poderosos. Para tratar estos puntos veremos el contenido citando algunos especialistas en la materia.

**Kelsen** nos dice: Las normas legales descansan en el campo del deber, que no está casualmente vinculada con las relaciones existentes y pueden ser

---

<sup>14</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de sus Términos Usuales Proceso Penal. Editorial Porrúa. Tomo II. 3era. edición 1997. pag. 219, 228 y 238.

<sup>15</sup> Rojina Villegas, Rafael. Ob. Cit. pag. 41

estudiadas aisladas de ellas.

El concepto del derecho nos dice cómo es la conducta y que no basta con observar la conducta y describirla, ni tampoco cuestionar cómo deben ser o no las ciencias normativas. Algunos autores manejan a la conducta como objeto de la regulación jurídica.

**Juan Manuel Terán** opina que el Derecho en general es una realidad tal como lo comprende el concepto del Derecho, dice: No reúne todos los rasgos del contenido jurídico, concreto, sino histórico. El Derecho no es por todos sus rasgos posible, sino por los de carácter común general, menciona: "El carácter normativo e irregular del Derecho, se opone al carácter necesario y de aplicación constante del orden natural".<sup>16</sup>

**H.L.A. Harla**, define el Derecho como: "La norma primaria que establece la sanción",<sup>17</sup> lo que los funcionarios hacen respecto de las disputas es el mismo orden coherente del soberano.

### **1.3.1 EVOLUCION Y DOCTRINA DEL DERECHO PENAL**

El Derecho Penal se ha formado a través del tiempo con deficiencias, con injusticia, con una característica propia del Derecho en cada una de sus etapas, pero siempre enfocado al individuo sin saber hasta donde lograr. Ahora hagamos un pequeño recorrido en el Derecho primitivo.

## **EN GRECIA**

Existen los primeros pasos, por ejemplo, el cimiento del Derecho Penal que actúa como concepción jurídico privada del Derecho Penal y nos dice **Thonissen Levinosda**, quien hizo un estudio minucioso del delito y de la pena; "La pena es justa porque es necesaria".<sup>18</sup>

## **EN ROMA**

Como Derecho primitivo, como algo mundano. Monsem dice no se conoce de ninguna manera el delito social, ni el proceso sacral; la sanción pública se conoce como pena pública. En Roma, el Derecho público se considera como

---

<sup>16</sup> Teran, Juan Manuel Filosofía del Derecho. Editorial, Porrúa. Edición 1981. pag. 30 y 31.

<sup>17</sup> H.L.A. Hart. El Concepto del Derecho . Editorial Abelodo Perrot. Buenos Aires. Edición 1961. pag. 2 y 100

<sup>18</sup> Villalobos Ignacio. Crisis del Derecho Penal Mexicano. Editorial Jus México. 1948. pag. 32. 33. 36.

la fiel expresión del desarrollo de lo constitucional. Liszt dice: "Los delitos jurídicos contra los intereses de la comunidad y de los individuos".<sup>19</sup>

A finales de la república, el Derecho Penal sufre un cambio considerable con la llamada "legis iudiciorum",<sup>20</sup> que descansa sobre la resolución popular.

En los delitos privados el lesionado perseguía la justicia social con demanda civil. Éstos se consagran en un grupo de delitos y los crímenes públicos se apoyan en leyes particulares.

## ASIRIA

Es la ciudad que se puede catalogar como originadora del Derecho con el código más antiguo del oriente y se le denomina **Código del Rey Hammurabi** (año 2000 a.C.) con la venganza de la sangre o ley del talión. "Esta distingue los delitos causados voluntariamente y con negligencia".<sup>21</sup> Fue una ley monárquica oriental "sin poder, ni tribunales públicos, es un concepto privado".

## EN LA INDIA

**El código o libro de Manu**, es uno de los mejores documentos en materia de Derecho Penal de todos los pueblos.

**Gorts Grau** destaca los siguientes elementos: "Nociones de la ley natural, la inclusión del sector jurídico y teológico; la justicia como justificación del hombre y la divinidad".<sup>22</sup>

El Derecho Penal para su estudio se divide en las siguientes épocas: Los bárbaros o de la venganza privada; Período Teocrático; Concepción Política; Tendencia Humanitaria y el Período Científico.

---

<sup>19</sup> Villalobos Ignacio. Ob. Cit. pag. 27, 38 y 39

<sup>20</sup> Villalobos Ignacio. Ob. Cit. pag. 39.

<sup>21</sup> Del Rosal Juan. Derecho Penal (lecciones). Editorial Valladolid. Edición 1954. pag. 33, 35 y 36.

<sup>22</sup> Del Rosal Juan. Ob. Cit. pag. 35, 36

El jurista **Carrara**, suele agregar tres conceptos más: El Derecho criminal con doctrina Teológica y La Metafísica. El Derecho Penal se cree que tiene sus orígenes en la venganza privada,<sup>23</sup> son muchas las leyendas como la de Teseo, sacrificando a los hombres centauros por haber injuriado a las princesas, esta época se considera como la primera respuesta al delito.

**Becario**, nos dice que el origen del Derecho Penal fue en la iglesia, como algo de la justicia divina y fundado en la moralidad, por lo que podemos concluir, que todos estos elementos o características han evolucionado, dando origen a lo que se conoce hoy en día como Derecho Penal.

### **1.3.2 HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO**

El Derecho Penal Mexicano, al igual que los demás países sufrió la influencia de otros continentes sobre todo del Europeo, con los españoles.

Opinión del maestro **Villalobos**, la historia del Derecho Penal es para mejorar la inteligencia de las instituciones actuales, comparando sus orígenes y antecedentes.

Cabe señalar que son pocos los datos que se pueden conocer del Derecho Penal, ya que antes de la conquista no existía unidad política, nación estable. Los conquistadores encontraron tres pueblos de América después de la conquista: el Maya, el Tarasco y los Aztecas.

### **LOS MAYAS**

El Derecho Penal se caracterizó por su severidad “los caciques” tenían a su cargo la función de juzgar y la pena principal era la muerte y la esclavitud”.<sup>24</sup> La primera se aplicaba a los adulterios, homicidios, incendiarios raptos y corruptores, la segunda era para los ladrones.

**Chavero** dice que los Mayas no usaron como pena ni la prisión ni azotes.

---

<sup>23</sup> Del Rosal Juan. Ob. Cit. pag. 35

<sup>24</sup> Castellanos Tena Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Edición 1997. pag. 39 y 50.

## EL PUEBLO TARASCO

En este pueblo poco se conoce sobre el Derecho Penal. "Sólo se tiene novedad respecto a las penas".<sup>25</sup> El delito del adulterio se castigaba con la pérdida del nombre y confiscación de bienes, el escándalo de un familiar del soberano era castigado con la muerte junto con su servidumbre, al forjador de mujeres se le rompía la boca, hasta que moría, al hechicero se le arrastraba vivo, al que robaba se le otorgaba el perdón, pero si reincidía, entonces su cuerpo era devorado por las aves.

## EL PUEBLO AZTECA

Fue el pueblo que tuvo mayor trascendencia en el Derecho Penal aún cuando su legislación no tuvo influencia en la conquista. Los que violaban el orden social eran colocados en el estatuto de inferioridad y se le ponía a trabajar como esclavo. "El Derecho Penal era muy severo, como los delitos de poner en peligro la estabilidad del gobierno o en la persona misma del gobierno".<sup>26</sup>

## DISTINGUIERON LOS DELITOS

"Distinguieron los dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, anulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la admistia".<sup>27</sup>

Se reconocieron las siguientes penas: El destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, la esclavitud; arresto; prisión, Demolición de la casa del infractor, Corporales, Pecuniarias y la muerte.

Los delitos eran clasificados de la siguiente manera: "Contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias, los cometidos por funcionarios, los que eran en contra del estado de guerra y contra la libertad y seguridad de las personas".<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pag. 39, 40 y 41

<sup>26</sup> Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pag. 40 y 41

<sup>27</sup> Castellanos Tena Fernando. Ob. Cit. pag. 41 y 42

<sup>28</sup> Ibidem. pag. 41 y 42.

## LA COLONIA

La legislación indígena no influyó a pesar de que había disposición del emperador **Carlos V**. La legislación fue europea en la nueva España y entró en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes del Toro, por el año de 1596, en materia jurídica prevalecían las siguientes leyes: El fuero real, Las partidas y Las ordenanzas reales de Castilla entre otras.

Existía un sistema intimidatorio para los negros y castas, en el que era prohibido portar armas, penas de trabajo en minas y azotes. Los delitos cometidos por los indios eran de mayor castigo que en otros casos.

## EN LA INDEPENDENCIA

En el año de 1810, **Morelos** decretó la abolición de la esclavitud y reglamentó la portación de armas, combatió el robo y asalto. Quedaba una legislación fragmentada y dispersa, no hubo una formación jurídica ordenada y sólida. Se prodiga la pena de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos.

El 8 de abril de 1835, el primer Código Penal en el estado de Veracruz, con el proyecto del anterior código de 1832. En 1868 se formó una comisión legisladora para un proyecto de código la cual tuvo como base la legislación española de 1870. El 7 de diciembre del año siguiente se aprobó un proyecto que rigió en el Distrito Federal y territorio de Baja California, en materia común y para toda la República en materia federal, éste se conoce como código del 71.

Con **Emilio Portes Gil**, presidente de la República, expidió el código de 1929 con características positivistas, siendo censurado; tuvo varios aciertos importantes como: "La supresión de la pena capital y elasticidad de la sanción".<sup>29</sup> Se establecieron las máximas y mínimas para los delitos. Con sus defectos rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

Tuvo una tendencia eclética y pragmática, o sea práctica y realizable "No hay delitos sino delincuentes",<sup>30</sup> la pena es un mal necesario y se evita la venganza privada.

El 17 de diciembre de 1931 entró en vigor el actual código promulgado y denominado Código para el Distrito Federal y territorios federales en materia del fuero común y para toda la república.

---

<sup>29</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 45

<sup>30</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 48

## OBSERVACION PERSONAL.

Su principal objetivo es conservar el orden social, la acción penal, su ejercicio por el servicio público de seguridad y orden.

El ordenamiento del 31, ha sufrido muchas reformas, entre ellas, se consideran las siguientes: la de 1951, que mejoraron algunos preceptos y otra reforma fue la de 1983, publicada el 3 de enero de 1984.

Los estados de la república han adoptado este ordenamiento del 31, en forma íntegra algunas veces y otras con modificación. Cabe señalar que en la capital de nuestro país, en el año de 1862, se designó una comisión para la redacción de un código penal, pero la misma fue interrumpida por la intervención o invasión francesa con el imperio de **Maximiliano**.

En la evolución del Derecho Penal se han elaborado varios proyectos para un código nuevo, pero sin que hasta el momento entre en vigor, con esto se ha tratado de mejorar en algunos conceptos sin que éstos hayan sido aprobados y sólo fueron proyectos que aquí quedaron.

### 1.3.3. FINALIDAD DEL DERECHO PENAL

El Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana y hacer posible la vida, tiende a preservar el orden social mediante amenazas y aplicación de las penas.

El jurista **Ignacio Villalobos** nos dice: "La finalidad del Derecho es mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas, regir a los individuos y a la comunidad determinando un orden justo y conveniente".<sup>31</sup> Esto obliga a lo establecido reprimiendo con eficacia mediante los efectos antijurídicos.

**Radbruch**, al respecto opina que: "El Derecho busca varios fines, entre ellos el fin de perseguir en cuanto a Derecho con lo Genérico y específico".<sup>32</sup>

El último es la fijación de lo que no sabe hacer delitos para lograr la realización del fin genérico, como dice Florian: el fin que tiene a la defensa social.

---

<sup>31</sup> Villalobos Ignacio. Ob. Cit. pag. 19 y 20.

<sup>32</sup> Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal. Editorial Porrúa. vigésima primera edición, 1992. pag. 24

## **FINES INMEDIATOS O REMOTOS**

Fines Inmediatos: Es la aplicación de la ley al caso concreto como dice Kelsen. La creación "de la norma jurídica general abstracta de lo general a lo individual, descansa en sujetar".<sup>33</sup>

Manuel Rivera Silva, nos dice que la finalidad del Derecho se ubica en reglamentar las actividades por preceptos que tienen por objeto que hechos pueden ser calificados como delitos para aplicar la sanción correspondiente.

## **COMENTARIO PERSONAL.**

El Derecho Penal debe tener por objeto o finalidad principal mantener la armonía en la sociedad viendo al infractor de delitos, no como criminal, sino como persona con sentimientos capaz de ser útil a la comunidad, crearle conciencia y motivarlo.

Tiene que ser transformado en un individuo de bien. Independientemente de la controversia entre juristas, respecto de la finalidad del Derecho Penal.

### **1.4.1 DOCTRINA DEL DERECHO PENAL**

**Fernando Castellanos** define al Derecho Penal como la rama Derecho público interno, relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que tienen por objeto inmediato la creación y la observación del orden social.

**Marco Antonio Díaz de León** define al Derecho como el "conjunto de normas jurídicas que fijan el poder sancionador y preventivo del estado en base a los conceptos de delito, responsabilidad del sujeto y pena".<sup>34</sup>

También se le conoce o califica como un complejo de las normas del Derecho positivo destinados a la definición de los delitos y fijación de las sanciones como concurso aparente de normas.

El Derecho Penal como conjunto de normas jurídicas del orden público interno que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables

---

<sup>33</sup> Rivera Silva, Manuel. Ob. Cit. pag. 25

<sup>34</sup> Díaz de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y sus terminos. Editorial Porrúa. Edición 1997. pag. 647 y 648.

para lograr la permanencia del orden social.

**Franz Von Liszt.** Define al Derecho Penal como: "la facultad que tiene el estado para crear las normas que tipifican delitos y determinan las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los comenten (es una definición objetiva)".<sup>35</sup>

**Porte Petit Candaudap Celestino** dice el Derecho Penal debe entenderse como "el total del ordenamiento jurídico y sus conceptos giran en torno a un criterio subjetivo u objetivo".<sup>36</sup>

## ANALISIS

Como norma que define el delito y señalan las penas estamos de acuerdo, ya que el Derecho Penal es el conjunto de normas, es decir el Código Penal y de procedimientos penales.

Como conjunto de normas que fijan el poder sancionador y preventivo del estado. Es el estado el que sanciona, no la ley por sí sola. El estado tiene el poder, es el monopolio

Lograr la permanencia del orden social es una de las finalidades de Derecho Penal y del Derecho en general, es una rama el Derecho Penal o especie.

Subjetivo y objetivo. Se refiere más bien la ley al Código Penal y al de procedimiento penales.

## DEFINICION PERSONAL

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas, que sancionan la conducta externa del individuo cuando transgrede el orden social y comete uno de los delitos señalados en el Código Penal, independientemente del país donde se encuentre.

---

<sup>35</sup> Pavón y Vasconcelos, Francisco. Concurso aparente de normas. Editorial Porrúa, edición 1989, pag. 27, 28 y 33.

<sup>36</sup> Porte Petit Candaudap Celestino. Programa de Derecho Penal parte Integral. Editorial Trillas. Edición 1990, pag. 20, 21, 22, 247, 254, 255, 257, 258 y 259

### **1.4.2 EL DERECHO PENAL Y SU DENOMINACIÓN**

El término Derecho Penal es el único con el que se ha denominado a nuestra disciplina. También se le ha confundido con el Derecho criminal, Derecho de defensa social, son denominaciones confusas, equivocadas, por lo que preferimos conservar el vocablo de Derecho Penal.<sup>37</sup>

El Derecho criminal abarca sólo un delito, es una especie del Derecho Penal, se encamina a un solo delito de la vida del hombre, ¿Dónde quedan los demás delitos?, nuestro Código Penal contiene todos los delitos incluyendo los criminales.

Podemos concluir que los términos son equivocados, (no es el contenido) el cual forma parte del Derecho Penal.

### **1.4.3 ANALISIS**

A continuación mencionaremos los principales elementos:

- a) Rama del Derecho público.
- b) Fijan el poder sancionador y preventivo del estado.
- c) Norma del Derecho positivo.
- d) Definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad.
- e) Rama del Derecho público. Todas las normas jurídicas son creadas por el estado.

Fijan el poder sancionador y preventivo del estado. El creador del Derecho y quien sanciona es el estado, pero no las normas que no tienen decisión por sí mismas. Definen delitos y señalan las penas, estamos de acuerdo, todo el Derecho Penal en su contenido define y señala las penas, también las medidas de seguridad.

### **1.5.1 EL DERECHO PENAL OBJETIVO**

**Ignacio Villalobos** nos dice que el Derecho objetivo es el atributo de la soberanía para el cual el estado tiene la facultad y la obligación a la vez de reprimir los delitos por medio de las penas como "un conjunto de normas y disposiciones que reglamentan el ejercicio de ese atributo, el estado como organización política de la sociedad manteniendo el orden social".<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Castellanos Fernando. Ob. Cit. pag. 20

<sup>38</sup> Villalobos Ignacio. Ob. Cit. pag. 34

**Francisco Pavón y Vascóncelos** dice: el Derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas que se asocia al delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica.

**Santiago Mir Puig** define al Derecho objetivo que significa, "El conjunto de normas penales como conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como a la pena consecuencia legítima".<sup>39</sup>

**Von Lizst**, son las normas jurídicas que asocian al delito, como presupuesto, penas o medidas de seguridad y la consecuencia jurídica.

**Rafael Márquez Pinero** define al Derecho como el conjunto de "Normas jurídicas establecidas por el Estado que determina los delitos y las penas, concepto fundamental de Derecho positivo".<sup>40</sup>

**Recasenssiches**. El Derecho Penal objetivo como norma al proyectarse sobre situaciones concretas, determina Derecho Subjetivos o se articula con el deber jurídico.

**Cortés Ibarra Miguel Ángel** dice: "Es el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y determinan las penas y medidas de seguridad como el conjunto de normas formando parte del total ordenamiento jurídico".<sup>41</sup>

## COMENTARIO

El Derecho Penal objetivo es un principio relativo al castigo del delito y normas establecidas por el Estado que asocia al crimen con el Derecho y la pena es consecuencia del delito, todo tiene que llevar una relación: Estado-norma-delito-hombre-pena; si todo esto se conjuga lleva a la armonía de la sociedad, como dicen algunos juristas y tiene como fines primordiales la creación y mantenimiento de facultad y obligación.

### 1.5.2 EL DERECHO PENAL SUBJETIVO

**Werner Goldschmidt**; El Derecho Subjetivo es el producto de la aplicación de normas aisladas al caso concreto. Los Derechos producidos por la relación jurídica y se denomina "Derecho Subjetivo".<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Mir Puig, Santiago. Derecho Penal Parte general. Editorial Barcelona. Edición 1990. pag. 7 y 8

<sup>40</sup> Martínez Pinero Rafael. Derecho Penal. Parte general. Editorial Trillas. Edición 1990. pag. 11, 16, 20, 21, 22 y 254

<sup>41</sup> Cortes Ibarra, Miguel Angel. Derecho Penal. Parte general. Editorial Cardenas. 3ra. edición 1987. pag. 1, 2, 5 y 6.

<sup>42</sup> Womer Goldsmidt. Introducción al Derecho. Editorial Buenos Aires. Edición 1960. pag. 265, 268 y 278.

**Rojina Villegas** lo define como las consecuencias de Derecho que son todas aquellas situaciones jurídicas-concretas.

No es una situación, sino una autorización, por lo que el deber tampoco es una situación sino una reestructuración de conducta, "una orden, un mandato, una obligación a cargo de un sujeto, sencillamente las consecuencias jurídicas".<sup>43</sup> Son la autorización de conducta hecha por la norma a un sujeto (Derecho Subjetivo).

**Ignacio Villalobos** define al Derecho Subjetivo como el atributo de la soberanía, por el cual el Estado tiene la facultad y la obligación, a la vez de suprimir los delitos por medio de las penas.

**Juan del Rosal**, dice: "Está representado por el ejercicio del Estado a imponer penas y medidas de seguridad y definir las acciones delictivas".<sup>44</sup>

## CONCLUSION PERSONAL.

Podemos decir que el Derecho Subjetivo es la consecuencia jurídica autorizada por el gobierno para que el que infringe o transgrede leyes tenga como consecuencia el castigo o la pena.

### 1.5.3 EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO

**Rafael Márquez Pinero**, define el Derecho Sustantivo refiriéndose a la sustancia de este Derecho constituyendo el Derecho Penal Sustantivo o material (conjunto de normas implantado por el Estado).

**Fernando Castellanos** dice el Derecho Sustantivo; El Derecho Penal se integra con normas relativas al delito, a la pena y a las medidas de lucha contra la criminalidad; por lo tanto, "la verdadera sustancia del Derecho la constituyen tales elementos de los cuales se denominan Derecho Penal Sustantivo o material".<sup>45</sup> (Derecho Procesal Penal).

Se define como el conjunto de normas relativas a la forma como de aplicación de las reglas penales a casos concretos o particulares.

---

<sup>43</sup> Rojina Villegas Rafael. Ob. Cit. pag. 41, 111, 114, 115, 116, 120, 135 y 136

<sup>44</sup> Del Rosal, Juan. Derecho Penal (lecciones). Editorial Valladolid 1954. Ediciones Publicaciones de los Seminarios. pag. 1,2,3,4 y 5

<sup>45</sup> Castellanos Fernando. Ibidem. pag. 22

**Oplon**, consideró el Derecho Penal Sustantivo como el conjunto de movimientos jurídicos que persigue delitos en los lugares constituidos por el Estado para cumplir la finalidad de Derecho Penal que es mantener la paz u orden social.

#### **1.5.4. DERECHO PENAL ADJETIVO**

Es la reglamentación cuyo objetivo es señalar el camino a seguir en la imposición del Derecho Material y recibe el nombre de Derecho Adjetivo o Instrumental y con mayor frecuencia Derecho procesal penal.

**Francisco Pavón Vasconcelos** define al Derecho Penal Adjetivo “como el conjunto de normas jurídicas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares”.<sup>46</sup>

**Rafael Márquez Pinero** (el Procesal) contiene: “la comisión de los delitos y la aplicación a delincuentes de las sanciones establecidas (penas y medidas de seguridad)”<sup>47</sup> y su conjunto constituyen el procedimiento penal o Derecho Procesal Penal.

**Cortés Ibarra Miguel Ángel** nos dice: “El conjunto de preceptos que satisfacen la necesidad formal”.<sup>48</sup> Derecho Penal Adjetivo o Derecho Procesal Penal.

Es importante destacar que no siempre se satisface la necesidad del Derecho Penal por circunstancias ajenas al Derecho Penal, más bien son personales, como las Influencias políticas o la corrupción (la sobrevivencia del más fuerte sobre el débil).

---

<sup>46</sup> Pavón Vasconcelos Francisco. Ibidem. pag. 17 y 25

<sup>47</sup> Marquez Piñeiro. Rafael. Ob. Cit. pag. 11, 16, 131 y 133

<sup>48</sup> Cortés Ibarra Miguel Ángel. Ibidem. pag. 5 y 6

## **CAPITULO II**

### **MARCO JURIDICO DEL DELITO**

#### **2.1 Antecedentes y origen del delito.**

2.1.1. ¿Qué es el delito?

2.1.2. Concepto y definición del delito

2.1.3. Análisis.

#### **2.2. Generalidades del delito**

2.2.1. Concepto del delito penal.

2.2.2. Evolución del delito en la legislación Mexicana.

2.2.3. Clasificación de los delitos en el Derecho Penal Mexicano.

2.2.4. Elementos dogmáticos en su aspecto positivo y negativo del delito.

#### **2.3. La participación y los sujetos del delito**

2.3.1. La participación.

2.3.2. El sujeto activo.

2.3.3. El sujeto pasivo.

## 2.1 ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL DELITO

El concepto del delito proviene del latín "delicto o delictum supino" del verbo delinqui delinquere, que significa desviarse, resbalar o abandonar.

Hagamos un recorrido a través de la historia del delito en el Derecho antiguo en algunas ciudades, tales como:

**Babilonia, el código de Hammurabi**, se cree que es uno de los documentos más antiguos del Derecho por los años 2256-2300 a.C. **Jiménez de Asúa y Manzini** nos dice que se distinguieron "los delitos voluntarios, causados por negligencia y los de caso fortuito",<sup>49</sup> también hizo su aparición la famosa ley del talión. (Ojo por ojo, diente por diente).

**Egipto**, aproximadamente en el año 2700 a.C., se da la relación entre Derecho y religión. Los delitos se consideran como ofensa para los dioses. Los jueces eran los propios sacerdotes, "los delitos cometidos en contra del Faraón y su familia eran castigados con la ley del talión".<sup>50</sup>

**Israel**. Al igual que en Egipto el delito y la religión iban de la mano, se aplican los mandamientos de Dios, estos le habían sido revelados a Moisés por Dios, así se continuó aproximadamente unos cuarenta años, "se admitió la pena de muerte bajo ciertas circunstancias. Exodo, Levítico y deuteronomio, principalmente contienen las normas de carácter penal".<sup>51</sup>

**La Biblia** estableció las reglas para todas las legislaciones, "Que el crimen sea debidamente comprobado, los testigos visibles, todo un procedimiento penal y los castigos".<sup>52</sup>

En la **India** tuvo origen uno de los más antiguos documentos del Derecho. En el antiguo oriente se distinguieron los siguientes delitos: "La imprudencia, el caso fortuito y los motivos que lo impulsaron a delinquir".<sup>53</sup> En el siglo XII- XIII a.C., aunque no es una fecha exacta la creación del código de Manu.

En **Roma** podemos hablar de cuatro épocas importantes de esta ciudad: Antes, Fundación de Roma; La república y El imperio.

---

<sup>49</sup> López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Editorial Porrúa. Quinta Edición 1997. pag. 5.

<sup>40</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. pag. 6 y 7

<sup>51</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. pag. 7 y 8

<sup>52</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. pag. 7 y 8

<sup>53</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. pag. 8 y 9

En ese momento encontramos por primera vez las palabras "crimen y delictum con mayor sentido jurídico, se distinguió entre delicta pública y delicta privatum". En un principio los delitos se relacionaban con la religión, se carecía de un Derecho.<sup>54</sup>

Con la fundación de **Roma** se crearon las doce tablas y con éstas los delitos públicos, con la composición se evitó la venganza privada, finalmente llegamos al imperio, creándose los tribunales de justicia penal y se originó la pena de muerte. Podemos afirmar que siempre "se mantuvieron los delitos privados y públicos, la imputabilidad, la culpabilidad y la excluyente de error, se diferenciaron el dolo y la culpa".<sup>55</sup>

### 2.1.1 ¿QUE ES EL DELITO?

En **Roma** existieron las palabras crimen y delictum con mayor o menor neutralidad aludiendo al ilícito punible, el delito es delinquir.

**Rossi**, es la infracción de un deber exigible, "el daño a la sociedad o de los individuos",<sup>56</sup> es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre el hecho y la ley.

El doctor **Carranca y Trujillo** nos dice que el delito es una "negación del Derecho o un ataque al orden jurídico".<sup>57</sup> El delito es la violación de un derecho fundado en la ley moral.

### COMENTARIO.

El delito es la falta y contradicción al derecho del hombre, de la sociedad y de la moral en la religión como el pecado. A la ley penal no le importan las opiniones filosóficas de la doctrina y la sociología, acto contrario a la ética-social para el Derecho puede existir el delito; contrario a la ética o no. La ética es en el interior del hombre y para el delito es el acto externo del hombre, lo filosófico aquí no sirve, el delito será castigado independientemente de la ética social.

---

<sup>54</sup> 54. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VI Editorial Francisco Seix S.D. Barcelona. Edición 1985. pag. 418

<sup>55</sup> López Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. pag. 12 y 13

<sup>56</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Edición 1998. pag. 220, 221 y 222.

<sup>57</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. pag. 220, 221 y 222.

En el perjuicio de la sociedad, mi punto de vista es que el delito será delito, sea en contra de la sociedad o no, como el delito del lavado de dinero puede repercutir en la bolsa mexicana de valores. Contrario a la ley para que exista debe ser contrario al derecho a la sociedad o legislación, etcétera. Conducta, ¿Son o no delitos?, no todas las conductas son delitos, pero se catalogan como si lo fueran para el juzgador que se deja manipular.

## 2.1.2. CONCEPTO Y DEFINICION DEL DELITO

Delito: Culpa, crimen, quebrantamiento a la ley.

La séptima partida define a los delitos como “los malos fechos que se fazen a placer de una parte, e a daño o a deshonra de la otra; estos fechos son contra los mandamientos de Dios, en contra de las buenas costumbres y en contra los establecimientos de las leyes o de los fueros o derechos”.<sup>58</sup>

Concepto de delito: **Sergio García Ramírez** dice que el delito: “es una contradicción sociológicamente, entraña un fenómeno de contradicción que se documenta en la ley penal”.<sup>59</sup>

**Francisco Pavón Vasconcelos**: El delito se ha entendido como: “una valoración jurídica, objetiva y subjetiva”<sup>60</sup> la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.

**Joaquín Escriche**: El delito es un acto prohibido porque produce más mal que bien. Para su autor, esto es más mal para el paciente que bien para el autor “violación de un deber exigible hecha en perjuicio de la sociedad o de los individuos”.<sup>61</sup>

**Marco Antonio Díaz de León**. El delito que comete aquel particular que fuera de los casos que exige o expresamente autoriza la ley.

Podemos distinguir los delitos penales y de los demás delitos no jurídicos, podemos destacar sus elementos esenciales estimando como un acto externo del hombre.

---

<sup>58</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. pag. 223 y 224.

<sup>59</sup> García Ramírez, Sergio. Justicia Penal (Estudios) . Editorial Porrúa. 1era. edición 1982. pag. 6 y 7.

<sup>60</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa Edición 1990 . pag. 163

<sup>61</sup> Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Manuel Porrúa. 1era. edición 1979. pag. 540

Entre una infinita cantidad de conductas posibles, sólo algunas son delitos.

### 2.1.3. ANALISIS

Los autores que se mencionaron manejan al delito destacando los elementos sociológicos, filosóficos y jurídicos, pero podemos decir que en el delito es la conducta externa del hombre, a la ley penal.

La doctrina clásica, según **Francisco Carrara** define al delito "como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad del estado";<sup>62</sup> la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso.

Definición sociológica.- **Rafael Garófalo** define al delito como: "la violación de los sentimientos altruistas de prohibidad y de piedad en la medida indispensable para la readaptación del individuo a la sociedad".<sup>63</sup>

La readaptación social del infractor no siempre es la finalidad del juzgador, lo que le importa es el castigo del agente. La política influye de una manera importante olvidando la finalidad del derecho.

La conducta externa no siempre constituye delito; para que lo sea el acto tiene que ser contrario a la ley y no siempre en contra del ser humano, por ejemplo, un choque de vehículos causando daño a un poste de luz.

Por delito podemos entender como la infracción libre, voluntaria y maliciosa de una ley que prohíbe u ordena alguna cosa bajo pena; Si no hay ley no hay pena, no hay infracción, si no hay infracción aunque haya ley no puede haber delito. Los delitos se dividen en públicos y privados y nos interesan los primeros para efectos de nuestro estudio.

#### 2.2.1. CONCEPTO DE DELITO PENAL

El estudio lo comenzaremos diciendo que el delito tiene sus orígenes en la vida social, económica, cultural y jurídica de pueblo y en cada siglo, de alguna manera el delito se relaciona con la historia cultural. Podemos conceptualizar al delito de dos formas, tales como, el delito formal y el delito material; según la doctrina de los estudiosos del delito son: **Carrara** y **Garófalo**.

---

<sup>62</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 125, 126 y 127

<sup>63</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 126

Podemos remarcar que el delito no ha sido uniforme. Con el tiempo se ha interpretado de acuerdo a las características culturales de cada época, partiendo del delito como fenómeno jurídico, coincidiendo como concepto de la norma penal. El delito como acto humano y exterior sancionado por la ley.

El delito legal es toda acción que amenaza al Estado que ataca al poder social sin un fin político o que lesione la tranquilidad pública, agregando que en ocasiones puede tener fin político como en las marchas o mítines que pueden dar lugar al delito de bandalismo u obstrucción de las vías de comunicación "el delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobado o rechazado (sancionado)."<sup>64</sup>

La reprobación opera mediante la amenaza de una pena (por leyes penales). El delito puede ser o no objeto de sanción por razones ajenas a la ley, sino a quienes las aplican. Como hablamos de delitos penales tienen que ser sancionados por ésta, de lo contrario se convertirían en delitos especiales de los que hablaremos aquí por no ser el tema. El delito viene siendo una negación al Derecho o ataque al orden jurídico, ahora comentemos el concepto de algunos autores.

**Joaquín Escriche** respecto al delito nos dice: "Delito es la infracción de la ley penal, como un acto prohibido porque produce más mal que bien, éste es más mal que para el paciente que para el autor".<sup>65</sup>

**Jiménez de Asúa** manifiesta que es toda acción (u omisión) antijurídica (típica) y culpable (sancionado) con una pena.

**Franz Von Liszt.** El delito es el acto humano culpable antijurídico y sancionado con una pena.

**Francisco Carrara:** Delito como "ente jurídico, distingue la infracción penal de otras infracciones no jurídicas"<sup>66</sup> destacando los elementos esenciales.

Noción jurídico formal; Es aquel delito que se encuentra apagado a la ley penal, impone su amenaza, sino hay ley sancionadora, no hay delito.

**Garófalo,** considera al delito como la lesión de los sentimientos altruistas (definición del delito natural) sentimientos fundamentales (piedad y prohibidad) según las medidas en que se encuentran las razas humanas, cuya medida es necesaria para la readaptación social. El concepto jurídico del delito lo podemos entender como una variación jurídica objetiva o subjetiva

---

<sup>64</sup>Carranca y Trujillo Raúl. Ob. Cit. pag. 220 y 222

<sup>65</sup> Escriche, Joaquín. Ob. Cit. pag. 540

<sup>66</sup> Pavon Vasconcelos, Francisco. Concurso aparente de normas. Editorial Porrúa. Edición 1989. pag. 27, 28 y 33

y que encuentra sus fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano y contrario al orden legislativo.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 7, que define al delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales".<sup>67</sup> Como podemos observar la definición no tiene la esencia del delito no nos dice nada del delito.

Nuestro Código Penal sigue una línea formalista tachada de ratificar, según el artículo 7, sólo contiene el principio de tipicidad lo importante no son las penas, sino la existencia creativa de lo que resultará como efectos que decaiga el delito. Nuestro concepto de delito es el comportamiento de la conducta externa contraria a la ley penal, que reúna todos los elementos esenciales positivos que lo integran.

Artículo 7 del Código Penal: Acto u omisión que sancionan las leyes penales. Tiene un carácter o contenido naturalista y positivista, ya que se refiere al delito como comportamiento por acción u omisión que sanciona la ley penal y no como la violación a la ley penal, como lo hacía el Código Penal de 1871 o a la lesión al Derecho del código del 1929.

Podemos complementar que el concepto de delito penal en el artículo 7, no queda integrado con las dos palabras únicas que se encuentran en la definición que son: acto u omisión que sancionan las leyes penales; si así fuera, sobraría la culpabilidad que no se menciona en este concepto, como dice el doctor Celestino Porte Petit Candaudap.

Podemos desprender que los legisladores de la comisión redactora del código nos demuestran que efectivamente no pudieron localizar una fórmula que tuvieran la verdadera naturaleza del delito, es decir, los elementos esenciales del delito. Podemos mencionar que es un concepto puramente formal que se caracteriza por la amenaza de sancionar ciertos actos u omisiones, otorgándoles por ese simple hecho, el carácter del delito.

## JURISPRUDENCIA

El delito según el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. "De modo que la consumación del delito se obtiene por el simple hecho de infringir la ley independiente del resultado que con ellos se obtenga".<sup>68</sup> Semanario judicial de la federación. (VII. P. 1425).

<sup>67</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Art.7.Edición 1998.Decreto No.17-47-26 de febrero de 1998. (Do No. 23 de marzo de 1998).

<sup>68</sup> Porte Petit Candaudap. Celestino. Programa de Derecho Penal. Parte integral se dice general. Editorial Trillas. Edición 1996. pag. 20, 254, 247, 255, 258 y 259.

El concepto de delito en el artículo 7 del Código Penal “acto u omisión que sancionan las leyes penales”.<sup>69</sup> Recoge el principio de legalidad del artículo 17 de la constitución política de nuestro país. Con sus elementos acto u omisión es una acción definitiva, una conducta humana o la voluntad externa, manifestada por el mover del individuo o por no realizar un hecho positivo por la ley.

Con esto se pretende crear en el delincuente motivación que en un futuro le aparte del delito y le sirva como ejemplo para respetar la ley.

En opinión personal podemos decir que la política y la delincuencia se dan la mano en las zonas oscuras que ocupan la guerrilla rural-urbana y el terrorismo.

Es una reflexión formal en el aspecto de que las agrupaciones de lucha política y los partidos, usan el método de células organizadas.

### **2.2.2. EVOLUCIÓN DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA**

Nuestro primer Código Penal es del año de 1871, tiene gran influencia y característica del código español de 1870, se le dio al concepto una entidad propia y aceptando el dogma del libre albedrío.

Este fue legalista por esencia. En el artículo 4 define al delito como “la infracción voluntaria de una ley penal haciendo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”.<sup>70</sup> Este código como se ha dejado dicho en el párrafo anterior tiene mucha influencia de la legislación española.

Sólo castigaba los actos o hechos definidos pero el mismo y por las penas contenidas en el mismo.

El Código Penal de nuestro país de 1929 en su artículo 7 señalaba al delito como “la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal”,<sup>71</sup> podemos destacar que más que definir al delito, se hace un análisis de la sustancia del mismo. La doctrina señala en éste la esencia del delito y su contenido:

---

<sup>69</sup> Código Penal para el D.F. . Ob. Cit. pag. art. 7

<sup>70</sup> Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano. Teoría General de la Ley Penal. Teoría General del Delito. Teoría General de Culpabilidad y el Sujeto Responsable. Teoría de la Pena. Editorial Porrúa. Edición 1997. pag. 265

<sup>71</sup> Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. pag. 265

- a) "Como un acto humano (conducta)
- b) Tipicidad
- c) Antijurídico
- d) Imputable
- e) Culpable
- f) Punible y
- g) Condiciones objetivas de punibilidad"<sup>72</sup>

Como podemos observar no define al delito pero trata de analizar el contenido del delito. Se habla de lesión de un derecho, todavía no se cataloga si es delito o no se da, se le da un contenido sociológico. Los legisladores se interesaron más por el ¿Qué es el delito?, por sus elementos según la crítica de la doctrina.

El Código Penal de 1929 tuvo bastantes críticas, no se llegó a aplicar, pero por estar lleno de contradicciones "se calificó de ser demasiado teórico y las penas se aplicaban no en razón de mayor o menor gravedad del peligro, sino de las circunstancias atenuantes y agravantes".<sup>73</sup>

Nuestro código vigente tiene sus antecedentes en los siguientes códigos:

Estando como secretario de gobernación el Licenciado Portes Gil nombró una comisión redactora que se encarga de hacer una revisión del código de 1929, así nació el Código Penal de 1931.

Este tenía que estar alejado de toda escuela, doctrina y sistema penal alguno, "sólo se puede seguir una tendencia religiosa y práctica que sea realizable".<sup>74</sup>

En cuanto al delito "no hay delitos, sino delincuentes, el delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples es un resultado de fuerzas antisociales".<sup>75</sup>

El delito es un hecho parcial que sólo puede ser definido con expresiones de gran generalidad. El delito tiene dos dificultades para su definición, la complejidad en los elementos que lo componen, lo variado en su progresivo y regresivo de ideas morales y de la ética social.

Se trataba de crear una ley de carácter nacional y protectora de los intereses mexicanos con nuestro momento histórico y las orientaciones de la revolución. Esta ha sido la evolución del delito penal en nuestra legislación hasta la actual definición ya conocida por nosotros.

<sup>72</sup> González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. décima edición 1992. pag. 23, 57 y 58

<sup>73</sup> González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. pag. 22 y 23.

<sup>74</sup> González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. pag. 24 y 25

<sup>75</sup> González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. pag. 23

### 2.2.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

Hay diversas clasificaciones que hace la doctrina, pero no veremos todas por no ser de interés para nuestra legislación.

1. Los delitos pueden ser divididos en función de su gravedad. Existen diversas clasificaciones, tales como: la bipartitaria y la tripartita.

La primera distingue los delitos o faltas o contravenciones. La tripartita menciona a los crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En México como se menciona antes no interesan estas doctrinas, ya que el Código Penal para el Distrito Federal se ocupa de los delitos en general.<sup>76</sup>

2. Según la conducta del hombre, algunos autores dicen que la voluntad en los delitos puede darse de acción u omisión. En los delitos de acción, la acción o conducta viene a ser la base de la estructura, la cual puede ser considerada como el sujeto con varias predicaciones. Los delitos de acción, pueden ser "actos materiales positivos de daño o de peligro que violan una prohibición penal",<sup>77</sup> según el jurista **José Arturo González Quintanilla**, en estos se viola una ley prohibida (no privar de la vida). Los delitos por omisión, el agente o sujeto activo del delito se distingue por la no ejecución o la abstención en lo que ordena la ley, es la falta de observancia del sujeto de un ordenamiento obligatorio, (la ley prohíbe un no hacer), "se ordena a hacer, ejemplo, falta a la verdad en las declaraciones".<sup>78</sup> Los delitos de acción violan una ley prohibitiva.

Los delitos de omisión se subclasifican en delitos de simple omisión y de comisión por omisión. Los delitos de omisión simple es la falta de una actividad jurídica ordenadora, se sanciona por la omisión, se da el resultado formal, por ejemplo, el auxilio a las autoridades en la averiguación de los delitos y perseguir al agente que cometió el mismo.

Los delitos de comisión por omisión se cometen cuando se hace lo que no se debe hacer, como el homicidio por abandono de un individuo. En este delito el delincuente decide no actuar y se produce el resultado material, por lo mismo se produce un cambio en el mundo exterior mediante esa comisión que el derecho ordena hacer mediante el ejemplo que citaremos trataremos de esclarecer esto. En el caso del médico que no muestra o presta la atención debida al paciente con el propósito

---

<sup>76</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Ob. Cit. pag. 9

<sup>77</sup> González Quintanilla, José Arturo. Derecho Penal Mexicano parte general y parte es penal. Editorial Porrúa. cuarta edición 1997, pag. 244

<sup>78</sup> González Quintanilla, José Arturo. Ob. Cit. pag. 244

deliberado de causar la muerte. (El médico realiza lo contrario a lo señalado por la ley).

Diferencia entre ambos delitos: En los delitos simples de omisión hay violación jurídica y el resultado es formal, mientras que en el delito omisión por omisión, la violación jurídica se produce un resultado material.

3. El delito por el resultado se divide en:

Formales y materiales.- También se les puede llamar a los formales de simple actividad o de acción y los segundos son llamados también como delitos de resultado.

Los delitos Formales se consumen jurídicamente mediante un sólo hecho en la acción u omisión como en el falso testimonio ante la autoridad competente. "Se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente".<sup>79</sup> En estos no siempre se realiza un resultado externo, es la mera conducta lo que se sanciona.

Delitos materiales los podemos catalogar como los que se consuman "cuando se da el resultado dañoso, como el delito de homicidio y robo",<sup>80</sup> el cual produce un resultado objetivo o material.

4. Los delitos por el daño causado en relación al daño causado al sujeto, se dividen en:

Delitos de lesión. Una vez realizado "se produce un daño efectivo y directo en los intereses o bienes jurídicamente protegidos por la normatividad"<sup>81</sup> como ejemplo tenemos el homicidio y fraude.

Los delitos de peligro. No causan un daño efectivo y directo en los intereses o bienes protegidos por el derecho "sólo propician una situación de amenaza",<sup>82</sup> dentro de estos se da una subdivisión de peligro común o colectivo. Existe la posibilidad de un daño, como ejemplo de este delito tenemos el abandono de personas o la omisión de auxilio. Existe la posibilidad de peligro o de perjudicar.

5. Por su duración se suelen dividir en:

---

<sup>79</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 137

<sup>80</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 137

<sup>81</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 137

<sup>82</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 137

Instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Con las reformas sufridas por nuestro Código Penal, el 13 de enero de 1984, el artículo 7 divide a los delitos en :

- a) Delitos instantáneos
- b) Permanentes o continuos y
- c) Continuados

Delitos instantáneos.- Según la definición del Código Penal fracción I. "Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos".<sup>83</sup>

Como ejemplo del delito anterior podemos mencionar la violación, lesiones, etcétera. Se puede realizar con una acción compuesta de varios actos o movimientos puede existir una acción y una lesión jurídica.

Delitos permanentes o continuos se pueden dar cuando la violación del imperativo de la norma se prolonga. Siempre hay un bien jurídico no susceptible de ser destruido "cuando la consumación se prolonga en el tiempo".<sup>84</sup> Existe el delito permanente cuando en todo momento de su duración puede imputarse como la consumación, como es el caso de los delitos en la privación ilegal de la libertad, (como en el rapto), cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

Delito continuado, se pueden dar varias acciones y una sola lesión jurídica. Se dice que es continuado en la conciencia, pero discontinuo en la ejecución. Existen: "Unidad de resolución, pluralidad de acciones y una sola lesión jurídica", como ejemplo, el que decide robar tabicones para construir su casa, lo hace en partes para no ser descubierto.<sup>85</sup>

El artículo 7 del código en la fracción III lo define como "continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal".<sup>86</sup>

6. Por el elemento interno o culpabilidad tomando en cuenta la culpabilidad, teniéndola como base, los delitos se clasifican en dolosos y culposos.

---

<sup>83</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 137 y 138

<sup>84</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 138 y 139

<sup>85</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 138

<sup>86</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Ob. Cit. pag. 2, 3 y 9

Estos se relacionan con lo establecido en el artículo 8 del código en mención. Los delitos pueden ser, intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales. Podemos decir que “el delito es doloso cuando se dirige la voluntad conciente a la realización del hecho típico y antijurídico”,<sup>87</sup> como en el ejemplo en el delito de robo; el sujeto decide apoderarse del bien tutelado por la norma. Podemos decir que la voluntad dolosa es la voluntad dirigida a la concreción de la parte objetiva y normativa. El dolo es un elemento subjetivo del tipo.

Delito culposo. No se quiere el resultado pero surge por no tener las cautelas necesarias para prevenir el resultado, cuando al manejar un automóvil a exceso de velocidad y el resultado es matar o lesionar a una persona, es el querer que se dirige a un fin típico, pero que lo causa como resultado de la violación de un deber de cuidado. En este tema es necesario que analicemos el contenido del artículo 8 del Código Penal.

Delitos intencionales, artículo 9. “Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.”<sup>88</sup>

El delito no intencional o de imprudencia. En este el agente realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le impiden.

Los delitos preterintencionales. El que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado si aquel se produce por imprudencia.

## 7. Delitos simples y complejos.<sup>89</sup>

Los delitos simples. Estos se pueden convertir cuando la lesión del bien jurídico es único como en el homicidio, la acción determina la lesión jurídica.

Los delitos complejos son aquellos en los que la figura jurídica consta de la unificación de dos o más infracciones dando origen a una figura delictiva nueva, es un delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que figuran por separado. (Es la diferencia con el concurso de delitos). Las infracciones no existen como una sola, sino separadamente los ejecuta un mismo sujeto, por ejemplo, el robo a casa habitación puede existir el robo y también allanamiento de morada.

---

<sup>87</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 141.

<sup>88</sup> Código Penal para el D.F. en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal. pag. 2 y 3

<sup>89</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 141

## 2.2.4. ELEMENTOS DOGMATICOS, ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL DELITO

Empezaremos diciendo, no confundir elementos esenciales o dogmáticos.

Elementos esenciales con elementos presupuestales accidentales, como lo maneja el doctor **Celestino Porte Petit Candaudap**.

Presupuestos. **Maggiore** nos dice que "la noción de presupuestos no está bien definida en la teoría general del derecho por provenir del Derecho privado",<sup>90</sup> señala que no tiene razón de ser.

**Pannain**, dice que en el tema de los presupuestos del delito, subsiste incertidumbre. "El único sentido que se le puede dar es el del antecedente de un delito con relación a otro".<sup>91</sup>

**Grispigni**. Presupuestos son las circunstancias constitutivas antecedentes, es decir toda circunstancia, antecedente responsable para que el delito exista y se dividen en generales y especiales<sup>92</sup> (no abundaremos más en estos por no ser el tema).

Elementos accidentales. No existe una terminología, también tiene otro nombre o denominación "aspectos", "caracteres o elementos", se deriva del latín *elementum* que significa fundamento, todo principio físico.

La acepción adoptada por el delito adecuada para denominar notas esenciales del delito es la de elementos a la que hace alusión la constitución o nuestra carta magna, artículo 19, dice los elementos de aquel (delito) son las partes integrantes de algo, lo necesario para que ese algo tenga existencia. Por elemento se entiende un componente esencial en la estructura de un objeto y se obtiene de la descomposición del mismo<sup>93</sup>

Elementos presupuestales esenciales o dogmáticos. El mismo autor lo denomina concepción dogmática del delito en su aspecto positivo y negativo. Es el concepto dogmático del delito. Estos se componen de: Antecedentes Jurídicos o material; previo a la realización del hecho o conducta descrito por el tipo.

---

<sup>90</sup> Porte Petit Candaudap. Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Editorial Porrúa Octava edición 1996.. pag. 207

<sup>91</sup> Porte Petit Candaudap. Celestino. Ob. Cit. pag. 207

<sup>92</sup> Porte Petit Candaudap. Celestino. Ob. Cit. pag. 208

<sup>93</sup> Porte Pett Candaudap. Celestino. Ob. Cit. pag. 216 y 217.

Son elementos esenciales dice el maestro **José Arturo González Quintanilla**.

El Licenciado **Rosalio Valdovinos**, define o da el significado de elementos del delito y nos dice que "todo lo que integra o cada una de sus partes".<sup>94</sup>

**Jiménez Huerta** expone el artículo 7 del Código Penal de 1931, expresa "delito que el concepto no queda integrado con estas palabras de lo contrario sería innecesaria la culpabilidad, no lo mencionaría el precepto legal,<sup>95</sup> "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales",<sup>96</sup> lo mismo la antijurisdicción, ambos elementos se encuentran se haya innato.

Los autores del código demostraron sus carencias, al no mostrarnos una verdadera naturaleza de delito, pero no es preocupante, ya que ninguna de las escuelas penales lograron esto.

El doctor **Porte Petit Candaudap Celestino**, "nos ofrece un panorama claro en la concepción dogmática del delito en su aspecto positivo y negativo".<sup>97</sup>

- a) Conducta o hecho señalado en el artículo 7 del Código Penal, es el tipo respectivo.
- b) Tipicidad es la adecuación a alguno de los tipos legales.
- c) Antijurisdicción, cuando habiendo tipicidad no existe una causa de justificación o licitud.  
Imputabilidad. Cuando no ocurre la excepción regla de incapacidad de culpabilidad, artículo 15, F. 11 del Código Penal es decir que exista capacidad de culpa.
- d) Culpabilidad. Exista reproche.
- e) Condiciones objetivas de punibilidad. Cuando sean requeridas por la ley.
- f) Punibilidad. Artículo 7 del Código Penal, señalada en cada tipo legal.

Ahora veamos los aspectos negativos de delito (la inexistencia del delito).

- a) Ausencia de conducta, artículo 7 a contrario sensu, y el artículo 15, f.i.
- b) Atipicidad. Cuando no hay adecuación a algún tipo descrito en la ley.
- c) Causas de justificación legítima defensa (Artículo 15, F. III. edo de necesidad, cuando el bien sacrificado es de menos valor, Artículo 15, F. IV; ejercicio de un derecho, F. V. Cumplimiento de un deber en forma legítima, Artículo 15, F. V. Impedimento legítimo, F. VIII y Obediencia

---

<sup>94</sup> Bailon Valdovinos, Rosalio. Derecho penal a través de preguntas y respuestas (parte general diccionario), Editorial Pac. S.A. de C.V. D. I. 1992, pag. 6, 7 y 8.

<sup>95</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. pag. 202

<sup>96</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. pag. 202

<sup>97</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. Cit. pag. 203 y 204

- jerárquica; Fracc. VII).
- d) Inimputabilidad. Cuando concorra alguna de las hipótesis prevista en la fracción 11. Artículo 15. Código Penal.
  - e) Inculpabilidad. Error de licitud. Art. 15 Fracc. XI.
  - f) Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, cuando falte alguna de las condiciones objetivas de punibilidad que exige la ley.
  - g) Excusas absolutorias. Artículo 138 y 375. Señalados por la doctrina.

Conozcamos las opiniones de algunos especialistas respecto a los elementos positivos del delito. "Los elementos tradicionales del delito son: conducta o hecho, atipicidad, antijurisdicción, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad".<sup>98</sup>

La conducta es un hacer o un no hacer.

Tipicidad: es la adecuación de la conducta al tipo en el elemento que realiza la conducta o hecho.

Antijurisdicción. Es la violación de la ley penal, por la conducta o hecho, que el sujeto no este bajo alguna de las causas de ilicitud del artículo 15, si una conducta es típica es antijurídica. Este elemento existe como complemento de la tipicidad, si existe el primero, existe el segundo (como privar de la libertad es antijurídico y hay tipicidad).

Imputabilidad. Cuando no ocurre la excepción o regla de la fracción 11 del Art. 15.

Culpabilidad. Cuando existen las relaciones psíquicas entre ellas y su autor es jurídicamente reprochable.

Condiciones objetivas de punibilidad.

Punibilidad. Cuando el autor se hace acreedor a una sanción a la imposición del castigo.

"Veamos al aspecto contrario el negativo":<sup>99</sup>

- Ausencia de conducta. La falta de acción u omisión.
- Atipicidad. Es la ausencia de adecuación, no hay tipo, falta de conducta.
- Causas de justificación, se dan en el artículo 15. Son causas de ilicitud: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, es la justificación de la ley.

---

<sup>98</sup> Bailón Valdovinos, Rosalío. Ob. Cit. pag. 6, 8 y 10.

<sup>99</sup> Bailón Valdovinos, Rosalío. Ob. Cit. pag. 8

- Inimputabilidad. Como la incapacidad para entender y querer el resultado del delito.
- Inculpabilidad. Es la falta de intención, es una causa de justificación, son las excluyentes de responsabilidad (bajo un error invencible, Artículo 15 Código Penal)
- Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad. Es lo contrario sensu de aquellas señaladas en el Código Penal
- Excusas absolutorias, significa el no merecimiento de la pena en función de la realización de cierta conducta.

Los elementos en mención no los encontramos inmersos en la definición de delito que nos proporciona el Artículo 7. Los encontramos dispersos en todo el Código Penal. Existen dos corrientes:

- a) La corriente totalizadora.
- b) La analítica o atomizadora

La primera consideró al delito como un todo, una unidad, es decir no se puede dividir en sus elementos, no es fraccionable.

La concepción analítica es la contraria, estudia al delito desintegrándolo en sus elementos conceptuales dogmáticos.

### **2.3.1. LA PARTICIPACION**

Es la intervención de dos o más personas en el delito como por ejemplo, el delito de adulterio donde hay pluralidad de sujetos. "El delito es el resultado de la actividad de un individuo, sin embargo, en la práctica dos o más hombres conjuntamente realizan un mismo delito".<sup>100</sup> Es el complemento se da en los delitos unisubjetivos y plurisubjetivos.

### **2.3.2 SUJETO ACTIVO**

No son sujetos activos, el autor intelectual, autor inmediato y complice. El autor está en desacuerdo con esta doctrina. Para resolver este problema debemos entender que por sujeto activo, son quien o quienes pretenden afectar los bienes jurídicos que resulten afectados.<sup>101</sup> "El Sujeto activo es la

<sup>100</sup> Castellanos, Fernando. Ob. Cit. pag. 293

<sup>101</sup> Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. pag. 223, 224, 225, 227, 263, 264, 269 y 270.

persona o agente que comete el delito”, el acto u omisión sobre el bien jurídicamente protegido o tutelado por el derecho.

El acto y la omisión deben corresponder al hombre porque es el único sujeto activo a infracciones penales.

Exista la polémica de si las personas morales pueden ser o no sujetos activos. En “los países de la comon law, sí admiten la culpabilidad de estas tomando como base a su creación civil y al generar derechos y obligaciones”.<sup>102</sup>

Por lo contrario “los países latinoamericanos se oponen a ésta y son partidarios de que los delitos sólo pueden ser cometidos por las personas físicas.”<sup>103</sup>

### **2.3.3. SUJETO PASIVO**

Es la persona que sufre directamente la acción sobre quien recaen todos los actos material utilizados en la realización del ilícito, éstos pueden ser: “el hombre individual, las personas colectivas, el estado y la sociedad”, no existe responsabilidad penal en las personas morales, solamente para los representantes o apoderados según el artículo 11 del Código Penal.” Es la persona, física o moral, el titular del bien jurídico protegido, lesionado opuesto en peligro por la conducta”.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Teoría de la ley penal. Editorial Porrúa. Edición 1997. pag. 333.

<sup>103</sup> Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. pag. 133 y 334.

<sup>104</sup> Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. pag. 340

## **CAPITULO III**

### ***NOCIONES GENERALES DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD***

- 3.1 Antecedentes de la libertad del hombre**
  - 3.1.1. Antecedentes de la libertad.
  - 3.1.2. Asamblea nacional de 1789.
  - 3.1.3. La declaración universal de los derecho humanos.
  - 3.1.4. Comisión internacional de los derecho humanos y convención americana sobre los derechos humanos.
- 3.2. La libertad jurídica y sus modalidades en la doctrina.**
- 3.3. Características de la privación ilegal de la libertad.**
- 3.4. Concepto de la privación ilegal de la libertad y algunas modalidades.**
- 3.5. Algunos conceptos de la privación ilegal de la libertad en el Código Penal mexicano (modalidades).**
- 3.6. La privación ilegal de la libertad en Argentina**
- 3.7. La privación ilegal de la libertad en Colombia**
- 3.8. Delitos flagrantes y excepciones**
- 3.9. Las modalidades de la libertad como garantía constitucional.**

### **3.1.1. ANTECEDENTES DE LA PALABRA LIBERTAD**

Históricamente la libertad es una "sine quo non"<sup>105</sup> para el logro de la teleología que cada persona persigue, la libertad como algo reservado a un sector que imponía su voluntad sobre los demás que eran los esclavos según el calificativo de no personas, sino cosas, como sucedió en Roma.

Durante la Revolución Francesa, excepto las legislaciones inglesas y españolas, la actividad gubernamental debía respetar jurídicamente del gobernado, "el hombre libre, el hombre de las clases privilegiadas sólo gozaban de una libertad civil".<sup>106</sup>

De una libertad civil o privada frente a sus semejantes y en las relaciones con éstos, carecían de libertad pública. "A partir de la Revolución Francesa y con la declaración de los derechos del hombre en 1789, el orden de la libertad del individuo se convierte en un derecho público",<sup>107</sup> el estado está obligado a respetarla.

### **3.1.2. LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1789**

Se compuso de varios proyectos declarativos hasta culminar en la gran declaración de 1789, algunas como el de Lafayette del 11 de junio del mismo año, el de Creniere, de primero de agosto y el de Rbaud de Saint Etienne de 12 de agosto, carecieron de contenido penal los demás en cambio lo tuvieron en forma exuberante: "Expresa tanto en los proyectos de extensión moderada como en los grandes, por oponer fronteras a la acción arbitraria del poder público sobre la libertad del individuo se exigió respeto celoso por la legalidad a la detención y prisión preventiva y aplicación de penas".<sup>108</sup> En el artículo segundo de dicho documento cogieron la tesis, "de que el fin de la asociación política es la conservación de los derechos naturales imprescriptibles a saber: libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión".<sup>109</sup> Podemos afirmar que por vez primera en la legislación francesa el derecho de lo esencial es reconocer se dice reconocida en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano adoptada ésta por la asamblea constituyente

---

<sup>105</sup> Burgoa Origuella, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, quinta edición 1997, pag. 274 y 275

<sup>106</sup> Burgoa Origuella, Ignacio. Ob. Cit. pag. 274 y 275

<sup>107</sup> Burgoa Origuella, Ignacio. Ob. Cit. pag. 275

<sup>108</sup> García Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Editorial Porrúa, novena edición 1995 pag. 40 y 41

<sup>109</sup> García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. pag. 40, 41, 60 y 61

entre el 27 de agosto de 1789. Con esto el legislador quedaba obligado a respetar la dignidad y la libertad del individuo como persona moral.

En el año de 1947, **Maritain** escribía lo siguiente: "La persona humana tiene derecho a la libertad por el mismo hecho de ser persona, un todo, dueño de sí mismo y de sus actos y que por consiguiente no es un medio, sino un fin que debe ser tratado como tal".<sup>110</sup> Pero era importante que un organismo internacional adoptara estos derechos y los hiciera obligatorios en las legislaciones de este planeta y con esto se crea.

### **3.1.3. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En el año de 1948, este documento fue un instrumento internacional que recogiera los derechos del hombre existía ya un cúmulo de instancias que hacían suya clara necesidad. "Y con fecha 10 de diciembre del año mencionado en este párrafo, la asamblea general de las naciones unidas adoptó la declaración universal de los derechos humanos".<sup>111</sup> El fin perseguido en la declaración como ideal común, a fin de que todas las naciones promovieran, el respecto a estos derechos y libertades.

El artículo primero dice así: todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos. El artículo segundo, "todo individuo tiene derecho sin distinción, los derechos y libertades enunciados en este instrumento".<sup>112</sup>

### **3.1.4 COMISION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Es un organismo internacional que se encarga de vigilar a los estados adheridos al mismo que no violen las garantías constitucionales o derechos fundamentales del hombre, que se encuentran en las constituciones de los mismos estados, aquí haremos mención de algunos, por ejemplo, el derecho del hombre a la vida y a la integridad corporal y moral de cada ser humano, no a la tortura, maltrato, a la prisión ilegal de la libertad y derecho a la libertad, derecho a la integridad física y moral. Eliminar la privación ilegal de la libertad, observar las garantías en el proceso, arrestos arbitrarios, evitar las torturas extrajudiciales y evitar las desapariciones, etcétera.

---

<sup>10</sup> Babsterra, Montserrat, Daniel. El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica. Editorial Civistas S.A. España. primera edición 1989. pag. 31

<sup>11</sup> García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. pag. 60 y 61

<sup>12</sup> García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. pag. 60 y 61

## CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Esta se originó el 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica. En la parte I contiene los deberes del estado.

El Artículo 7 dice de la siguiente manera: "Derechos a la libertad personal".<sup>113</sup>

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal".
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora de los cargos formulados en su contra.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora ante un juez competente u otro funcionario autoridad competente dentro del plazo autorizado por la constitución de lo contrario ser puesto en libertad.

## LOS DERECHOS HUMANOS EN PERU

En la realidad históricamente en el Perú, no sólo las atribuciones del estado han sido ilimitados, sino que al garantizar la propiedad, la libertad, igualdad y dignidad quedan a expensas de la potencia donde unos gozan y otros carecen de los mismos. "La violación permanente de la libertad por la institucionalización de la propiedad y la violación de los derechos por parte de Estado muestran en el Perú la arbitrariedad del ejercicio del poder".<sup>114</sup> Es cotidiana la violación de los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad personal y a la protección ciudadana.

¿Qué es la comisión nacional de los derechos humanos?

En nuestro apreciado país, desde que México nació como país independiente, "todos los mexicanos hemos de saber cuanto derecho le es inherente al ser humano, principiando por el de la libertad".<sup>115</sup> El don más grande que ha producido los cielos y la tierra, como dice don quijote a Sancho, en la inmortal novela de Cervantes.

¿Podríamos creer esto?, no, ya que esto es una demagogia, es la teoría, pero la realidad es otra, si los padres de la independencia, **Don Miguel Hidalgo y Costilla**, **José María Morelos**, vivieran la agonía de este siglo morirían de pena y vergüenza y

<sup>113</sup> Zaffaroni Eugenio, Raul, Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Cárdenas Editores. 1ra. edición 1986. México. pag. 41, 42, 43 y 44.

<sup>114</sup> Crítica jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Número 16 de 1995. pag. 334, 338, 339 y 343

<sup>115</sup> Revista de Revistas. Semanario de Excelsior No. 4410 8 de agosto de 1994. pag. 27

de lo contrario, ¿ustedes creerían necesaria la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?.

Fue una de las razones de su creación en el año de 1994, por clamor nacional tendiente a que si bien se tienen leyes muy buenas, estas se violan en perjuicio directo de los bienes más preciados del ser humano al no existir una cultura sobre legalidad en México. Esto lo podemos comprobar con lo siguiente:

Washington, d.C. **Mariclaire Acosta**, de la comisión interamericana de derechos humanos exclamó: Mucha preocupación por la militarización de los cuerpos de seguridad pública en México, "las reformas restringen y vulneran las garantías individuales entre ellas, restricción a la libertad, circulación de las personas, violación a las garantías en el proceso a la integridad física personal"<sup>116</sup> etc. Sobre todo en las entidades étnicas de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

El gobierno de México se dedica a elaborar desmentidos retóricos no ha resolver violaciones de derechos humanos. Así ocurrió en la decisión adoptada por la comisión interamericana en el caso del General Brigadier, **José Francisco Gallardo** en el que se condena a México por haber "dejado de cumplir con su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad y protección judicial",<sup>117</sup> con estos documentos podemos sostener lo dicho respecto a la libertad como garantía personal consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estas personas no tienen ningún interés político en este país.

Podemos concluir que por milenios de años, el ser humano no ha luchado en su afán de conquistar la libertad en el más amplio sentido de la expresión, pero aún falta mucho por lograr la existencia de una serie de gobiernos que regatean ese derecho, no obstante consistir en un derecho a disfrutar por el sólo hecho de ser persona.

Los derechos humanos deberían contener por lo menos cinco capítulos esenciales, tales como:

1. Derecho del ser humano a la vida y a la integridad corporal y moral de cada ser humano.

Consecuencia de los filósofos de la Revolución Francesa fue la libertad para el ser humano, poder realizar todos los actos no prohibidos por la ley, para asegurar la importancia de los derechos humanos se prohibieron "las detenciones infundadas arrestos sin base legal, la privación de la libertad sin fundamento legal".<sup>118</sup> También se incluyó la no tortura, maltrato, la prisión ilegal han quedado extinguidos en México

---

<sup>116</sup> Revista Proceso No. 1062. 9 de marzo de 1997. pag. 36

<sup>117</sup> Revista Proceso No. 1073. 25 de mayo de 1997. pag. 32

<sup>118</sup> Emilio Krieger. En defensa de la constantes violaciones presidenciales a la carta magna. Editorial Grijalvo. edición 1994.,pag. 35, 51 y 52.

pero la obligación de la sociedad es luchar porque queden eliminadas como la privación ilegal de la libertad y la violación de los derechos humanos.

## LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En entrevista con el director de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dijo lo siguiente: "Las sanciones penales pueden considerarse las más graves, el grado de las mismas corresponde a la prisión de la libertad, considerada ésta como uno de los valores supremos de la persona humana".<sup>119</sup> Privación que debe en esencia de inspirar en la readaptación social y en salvaguardar de los intereses del individuo y nunca en el ánimo punitivo.

## ORIGEN DE LA PALABRA LIBERTAD

La palabra "libertad (viene del latín libertas-atis), que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud".<sup>120</sup> Esta palabra tiene muchas acepciones, se habla de libertad en un sentido muy amplio como la ausencia de trabas para el movimiento de un ser.

La reducción de esclavitud de una persona en el derecho romano toda forma de sujeción del hombre al estado servil.

La esclavitud, conforme al acuerdo de Ginebra del 25 de septiembre de 1926, se imponía la pena de prisión al que "el estado y condición de un individuo sobre el cual se ejercen las atribuciones del derecho de propiedad o alguna de ellas".<sup>121</sup>

El jurista, **Rafael de Pina**, nos dice que la libertad es la facultad que debe reconocerle al hombre dada su conducta racional para determinar su hecho sin más limitaciones que las señaladas para la moral y el derecho.

El doctor **Juan Felipe Higuera Guimera** en su concepto sobre la libertad comenta que "La libertad es inseparable de la persona. Sin libertad personal es inconcebible una vida en sociedad. La libertad es un valor elemental, un bien vital para la persona".<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> Trabajo Social. Escuela Nacional de Trabajo Social. U.N.A.M. 19. editada en 1997. pag. 4, 5, 41 y 42

<sup>120</sup> Diccionario jurídico del Instituto de investigaciones jurídicas. Editorial Porrúa. edición 1998. pag. 1987 y 1988

<sup>121</sup> Giuseppe Maggiore. Derecho Penal. Parte especial V. IV Delitos en particular I. Reimpresión de la 3era. edición 1989. Bogota Colombia pag. 452

<sup>122</sup> Higuera Gimera, Felipe. Delito de coacciones. Editorial Casa Bosch. edición 1978 Barcelona. pag. 31, 34, 67, 68 y 299

El doctor **Francisco González de la Vega** nos dice que la libertad personal es un derecho a la independencia de todo poder extraño sobre nuestra persona.

El maestro **Murillas Cuevas Lorenzo** en su obra *Delitos contra la libertad religiosa*, nos dice, "El concepto de libertad y su adopción real en el mundo exterior ha sido y es problema sumamente complejo".<sup>123</sup> La libertad es en su más elevada representación es algo consustancial a la persona humana en cuanto resulta imprescindible para su realización como tal.

Podríamos decir que la libertad es el dominio del hombre sobre sí mismo. "Poder de la conciencia y la voluntad humana sobre el organismo que la personalidad y que ejerce por medio de la ejecución de todos aquellos actos propios de la naturaleza del individuo en estado de convivencia social".<sup>124</sup> Como el albedrío de acción e inacción, también se puede hablar de librar de libertad en el aspecto fisiológico y moral como algo interno.

Otro aspecto importante en el individuo y su libertad es el ámbito jurídico y social externo.

El primero lo podemos considerar como conjunto de derechos individuales, complementada virtualmente por los enumerados y su protección teórica contenida en la delcaración universal de los derechos del hombre.

Podemos decir que la libertad es el atributo del hombre en algo que se parece a la especie animal, es la característica de la libertad y es algo en lo que se parece a las águilas es parte de la naturaleza del racocinio del hombre, pero ésta se ve atropellada por aquellos hombres que muestran su inmadurez, involución o podredumbre moral que se asemejan más a los esclavos que a los hombres libres, comparándolo con los reptiles y no con las águilas.

Concepto jurídico de la libertad, es la posibilidad de actuar conforme a la ley, comprende "Obrar para cumplir las obligaciones de no hacer lo prohibido y hacer o no hacer lo que está prohibido ni mandado".<sup>125</sup> Aquí empieza el problema en la aplicación del derecho, la objetividad de quien aplica la norma, la corrupción, la desigualdad del hombre hacia el hombre. La libertad en un sentido positivo la podemos calificar como, la libertad de cátedra, de circulación de comercio de imprenta o bien las denominadas garantías constitucionales (señaladas en la declaración universal de los derechos humanos).

---

<sup>123</sup> Murillas Cuevas. Lorenzo. *Delitos contra la vida religiosa*. Editado en Universidad de Granada. edición 1977 pag. 1987 y 1988

<sup>124</sup> Garcia José Alberto. *Diccionario Jurídico T. 11* Editorial Abeledo Perot. Argentina. pag. 140

<sup>125</sup> *Diccionario Jurídico*. Editorial Porrúa. Instituto Investigaciones Jurídicas 1998. pag. 1987 y 1988

## CONCEPTO FILOSOFICO DE LA LIBERTAD

La libertad tiene un significado más preciso, la libertad se entiende como una propiedad de la voluntad, gracias a la cual ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes, aunque le propone la razón.

## PRIVACION

Acción o efecto de privar o privarse, carencia o falta de una cosa necesaria que hace padecer.

En este aspecto es importante conocer su significado, dándole el enfoque de acuerdo al estudio que nos proponemos realizar.

## PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

La privación ilegal de la libertad es la carencia de esa libertad como lo señalan los artículos segundo y once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el delito consiste precisamente en la acción de hacer lo que la norma suprema prohíbe.

Artículo 2º. "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos".<sup>126</sup>

Artículo 11º. "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudarse de residencia".<sup>127</sup> El que comete el delito de la privación ilegal de la libertad, hace lo contrario a lo señalado en estos preceptos, siendo de particular a particular el sujeto activo y pasivo.

Privación también significa prohibición, ilegítimo o ilícito.

## ORIGEN Y CONCEPTO DE ESCLAVITUD

"Es una institución de derecho de gentes en virtud de la cual un individuo despojado de toda personalidad jurídica y asimilando a las cosas, era propiedad de una persona".<sup>128</sup> Era en la cual el emperador Justiniano decía que la esclavitud era una institución del derecho de gentes que somete a un hombre al dominio de otro. Esta etapa del derecho, existía una desorbitada lucha de guerras y el motín principal era el hombre por el hombre; es decir los pueblos o ejércitos rendidos, eran sometidos a

<sup>126</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial 23 de marzo de 1998

<sup>127</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit.

<sup>128</sup> Lemus García, Raúl D. Romano (Compendio) Editorial Limusa . quinta edición 1997.. pag. 77

la propiedad del enemigo o sea del hombre, como si fuera una cosa.

Hombre libre, o sea todos aquéllos que no están sometidos a la esclavitud.

Como es del conocimiento nuestro. El Artículo 2º, establece que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del derecho a la prohibición de la esclavitud podemos encontrar los siguientes aspectos, "prohibición absoluta a la esclavitud, prohibición de cualquier forma o servidumbre que sea contraria a la dignidad humana o niega la libertad a la persona humana o individual y dentro de la seguridad de las personas",<sup>129</sup> el hombre tiene derecho a la seguridad de sus derechos, a la dignidad, a la vida y a la libertad y todas las manifestaciones de la libertad jurídica individual.

## ILEGALIDAD

Significa que no es legal, contrario a las leyes. Ilegal-ilegítimo, ilícito, nulo

El jurista **Manuel Osorio**, nos dice que la ilegalidad es todo aquello que es contrario a la ley, los actos ilegales están viciados de nulidad.

El doctor **Rafael de Pina**, comenta de manera general, "lo que se haya realizado en forma opuesta o extraña a lo mandado por la ley ilegítimo en general",<sup>130</sup> lo que se haya realizado en forma opuesta o extraña a lo mandado por la ley.

Ilegalidad, injusticia.

Ilícito, ilegítimo e ilícito.

Ilegalidades, abusos e inoperancia, aunque la (S.C.J.N.) expresamente ha determinado que "la utilización del ejército en asuntos de seguridad pública sólo será legal si respetan las garantías individuales de la población y no se rebasan en su campo de acción, señalado en la constitución, pero las fuerzas armadas se inmiscuyen cada vez más en asuntos civiles".<sup>131</sup>

Dice **Díaz de León**, lo justo de lo injusto, la eficacia del principio de legalidad, está condicionada en la práctica por la técnica legislativa.

Empleando en la descripción de las penas, cualquier falla del legislador en este principio lesionará de alguna forma las garantías individuales.

---

<sup>129</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit.

<sup>130</sup> De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, vigésima tercera edición 1996. pag. 313

<sup>131</sup> Revista Proceso No. 1086 24 de agosto de 1997 pag. 7 y 8

Las reformas persiguen la legalidad como objetivo. "La duda es ¿la legalidad de quién?, contempla la protección de los intereses del gobierno frente a la ciudadanía, más que los individuos frente al gobierno".<sup>132</sup>

"La legalidad es tan preciada porque implica límites a la acción de la autoridad sobre los individuos".<sup>133</sup> Pocos hombres pondrían en duda la afirmación de que el gobierno es extraordinariamente fuerte y tiene la acción frente a los ciudadanos, en tanto que la protección efectiva de las garantías individuales es endeble e inexistente.

La libertad personal. Consiste en que nadie puede someterse a esclavitud ni ser siervo de nadie, ni de una persona determinada, del estado como colectividad.

Veamos a la libertad como seguridad jurídica de las personas el hombre por esencia de la naturaleza tiene derecho a la seguridad de la dignidad, a la vida y libertad a la integridad moral en las modalidades de la libertad jurídica.

### **3.2. LA LIBERTAD JURIDICA Y SUS MODALIDADES EN LA DOCTRINA**

"Los delitos contra la libertad tienen una descendencia de los pueblos Germánicos, teniendo como máximos exponentes a: Veuerbach, Grolman y Tittman."<sup>134</sup>

El jurista **Manuel Osorio** nos dice que los delitos contra la libertad son "atentados punibles contra la libertad de los cuales se desprenden, la violación de domicilio, la privación ilegal de libertad", siendo el tema que nos interesa por ser nuestro estudio y los delitos contra la libertad de trabajo.

**Jaso y Rodríguez Muñoz** clasifica a los delitos contra la libertad de la siguiente forma:

1. "Delitos contra la libertad"<sup>135</sup>
  - a. Coacción.
  - b. Detenciones ilegales.
  - c. Amenazas y sustracción de menores.
  
2. Delitos contra la voluntad
  - a. Allanamiento de morada y abandono de familias.

---

<sup>132</sup> Gaceta. Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal, publicación mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal número 1, año 2, enero 1995, pag. 45

<sup>133</sup> Revista Gaceta No. 1 año 2, pag. 47

<sup>134</sup> Enciclopedia Jurídica omeba I- VI. Impreso en Argentina 1979, Buenos Aires, pag. 344 y 345.

<sup>135</sup> Higuera Guimera, Juan Felipe. Ob. Cit. pag. 31, 34 y 35

"Otra clasificación que nos da Rodríguez de Vesa es":<sup>136</sup>

1. Delitos contra la voluntad
  - a. Coacciones.
  - b. Amenazas.
  - c. Detenciones ilegales.
  - d. Sustracción de menores.

Podemos estar de acuerdo o no con estos autores, pero en lo que si podemos coincidir es que todos estos delitos son en contra de la libertad del hombre.

Las garantías individuales de la libertad son muy amplias al igual que su concepto en nuestra constitución comprende múltiples aspectos, en los artículos 1 al 11; 14 al 18; 24 y 25.

Entre las libertades otorgadas por nuestra norma fundamental están, libertad corporal, de enseñanza, de trabajo, de expresión, de tránsito, etcétera.

### 3.3. CARACTERISTICAS DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

El doctor **Jiménez Huerta Mariano** nos da un panorama de los "delitos en contra de la libertad personal y nos habla de lo siguiente":<sup>137</sup>

- a) Libertad jurídica
- b) Delitos de amenazas
- c) Delitos de reducción a servidumbre
- d) Libertad psíquica y
- e) Allanamiento de morada

Nos dice que la libertad física en el título de la privación ilegal de la libertad, también es cierto que encontramos que se tutela la libertad física y comprende los delitos de arresto o detención ilegal. plagio o secuestro y asalto. De estos comentaremos más adelante.

Como podemos observar el jurista equipará al delito de privación ilegal de la libertad con el delito de arresto o detención ilegal. Es la observación que hace al artículo 364 del Código Penal para el Distrito Federal y nos dice en su concepto: "Delitos de arresto o de detención ilegal en privar a otro de su libertad física",<sup>138</sup> podemos decir que el docto en la materia, no toca el Artículo 365, simplemente se enfoca a la detención ilegal o arresto. Posiblemente sea por el título de la obra.

<sup>136</sup> Higuera Guimera. Juan Felipe. Ob. Cit. pag. 68 y 299

<sup>137</sup> Jiménez Huerta. Mariano. Derecho Penal Mexicano T. III La Tutela Penal del honor y la libertad. Editorial Porrúa. cuarta edición 1982. pag. 115 y 117

<sup>138</sup> Jiménez Huerta. Mariano. Ob. Cit. pag. 128 y 129

El doctor nos da una serie de definiciones de lo que cree o llama: "Delitos de arresto o detención ilegal" el Artículo 364, Privación ilegal de la libertad y otras garantías<sup>139</sup> y nos dice que es un error.

El doctor Giuseppe Maggiore. Al respecto nos dice que los delitos contra la libertad personal (secuestro de persona), es el que priva a alguno de la libertad.

También se contempló el delito de "Reducción a esclavitud, de plagio, secuestro, el arresto ilegal, delito contra la libertad moral" y nos da los conceptos y un análisis que compararemos posteriormente.<sup>140</sup>

El Código Penal Italiano, distingue propiamente entre los delitos de plagio y secuestro de personas.

Este autor propiamente tampoco maneja el tema de reducción a servidumbre en lo laboral, como en nuestra legislación penal en el artículo 365 penal. En ese derecho se manejan otros delitos que nuestro derecho no lo hace.

#### **3.4. CONCEPTO DE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y ALGUNAS MODALIDADES**

**Marco Antonio Díaz de León.** La privación ilegal de la libertad en su concepto, "delito que comete aquel particular que fuera de los casos que expresamente autoriza la ley, detenga o arreste a una persona en algún lugar".<sup>141</sup>

**Maggiore** al respecto dice, es un delito contra la libertad moral. Consiste en el hecho de quien, por medio de violencia o amenazas obliga a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa.

**Jiménez Huerta Mariano,** comenta: concepto de privación ilegal de la libertad, (Arresto o detención ilegal), Consiste en el delito de arresto o detención ilegal, en privar a otro de su libertad física. Como podemos observar, la doctrina es repetitiva en sus conceptos al manejar que este delito se da de particular a particular sin manejar la posibilidad de que se llegase a dar de funcionarios públicos a los particulares.

---

<sup>139</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit. pag. 128 y 129

<sup>140</sup> D.P. Parte especial T. IV. Delitos en particular. Giuseppe Maggiore. Edit. Temis Reimpresión de la tercera edición 1989. Bogotá Colombia. pag. 452, 455, 460 y 467.

<sup>141</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario Tomo II. Ob. Cit. pag. 1762.

## DELITO DE COACCIÓN

Significa coaccionar, exigir, obligatorio.

**Marco Antonio Díaz de León** opina: coacción entiéndase, ingenera "como elemento sustancial del derecho que le permite realizar sus cometido cumpliendo mediante el uso de la fuerza pública a los sujetos obligados a cumplir con los deberes jurídicos"<sup>142</sup>, fuerza física o moral que al imponerse a las personas anulando su libertad de conducta externa o física.

Podemos agregar que siempre se priva de la libertad al hombre, es injusto, porque mientras se averiguan los hechos o elementos para integrar el delito, se le priva de la libertad y después ¿quien restaura ese daño?. Esto se da como costumbres en las detenciones ilegales o arrestos e incluso arbitrarios siendo estos legal o ilegal.

Coacción. "Fuerza o violencia física o psicológica contra una persona para obligarla a una coacción o a la realización de un acto".<sup>143</sup> Podemos entender que el estado coacciona a través del derecho, permitiendo la realización de su cometido usando la fuerza pública para que los sujetos cumplan sus deberes jurídicos. También se ha dado el significado de fuerza física o moral que le es impuesta a las personas, anulando su libertad de obrar.

En la materia penal, es usada como excluyente de responsabilidad o culpabilidad, consiste en obrar conciente y violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente. La fuerza física debe de imponerse a las personas que anulen su libertad de obrar, según el Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

El jurista **Mier Puig**, al respecto dice: los delitos contra la libertad de coacción "Se halla en principio en una relación de concurso de leyes"<sup>144</sup> a solucionar, según el principio de responsabilidad, respecto de las detenciones ilegales.

A nuestro juicio lo podemos entender como algo complejo en nuestra legislación al manejar los conceptos de delito de coacciones y las detenciones ilegales, pero nos dice que es un concurso de leyes. El delito lo podemos cometer, lo pueden cometer los particulares que privan de la libertad a otro, la coacción consiste en amenazar si no haces esto le causo daño a tu pariente. Otro es el secuestro en la sustracción de menores, también se da el delito de coacción como agravante, etcétera.<sup>145</sup>

---

<sup>142</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Ob. Cit. pag. 394 y 395.

<sup>143</sup> Díaz de León Marco Antonio. Ob Cit. pag. 128, 394 y 395.

<sup>144</sup> Higuero Guimera, Juan Felipe Ob. Cit. pag. 31, 32, 33, 34, 35 y

<sup>145</sup> Higuera Guimera, Juan Felipe Ob. Cit. pag. 31, 34, 67, 68 y 299

## DELITO DE DETENCIONES ILEGALES

El doctor **Juan Felipe Higuera Guimera**. Comenta: "Es un delito que atenta contra la libertad"<sup>146</sup> para algunos autores, las detenciones ilegales son delitos en contra de la libertad individual.

A esta especie también se denomina como detención arbitraria y dice que es el crimen o delito que consiste: "En recibir o retener en prisión a un individuo en condiciones ilegales, fuera de las leyes"<sup>147</sup> en las detenciones ilegales. El bien jurídico protegido es la libertad ambulatoria o la capacidad del hombre de fijar por su propia voluntad su situación en el espacio físico y "que comete el particular que encierra a otro privándolo de la libertad, así como el que no diése razón del paradero de la persona detenida o no acreditase haberla dejado en libertad".<sup>148</sup>

Podemos contemplar las detenciones hechas por servidores públicos o servidores que hayan participado en la privación de la libertad a un detenido preso o sentenciado, con las violaciones de plazos y garantías constitucionales o legales.

Para **Mariano Jiménez Huerta**, la detención o arresto ilegal, "Consiste en el delito de privar a otro de su libertad física."<sup>149</sup>

Las detenciones ilegales por costumbre siempre son realizadas por la policía cuando acuden a los domicilios sin cumplir los requisitos constitucionales. A los que cometen los particulares sobre los particulares, se les debería dar otro nombre o calificativo a estos delitos.

## AMENAZA Y SUSTRACCIÓN DE MENORES

Los podemos señalar como la exteriorización hecha de persona a persona con el propósito de causarle a ella o a su familia un mal en su persona, honra o bienes muebles o inmuebles. "Anuncio de un mal futuro, posible, injusto, concreto o determinado dependiendo de la voluntad de quien lo hace y capaz de producir intranquilidad o alarma en el ofendido".<sup>150</sup>

Podemos comentar que no siempre se trata de un mal futuro, sino que puede ser también presente, como ponerles el teléfono y escuchan los gritos de pánico o dolor causados en el momento mismo.

---

<sup>146</sup> Diccionario Básico Jurídico.- Dit. Gómez. Quinta edición 1997. (Grandad). pag. 100

<sup>147</sup> Diccionario Manual Jurídico. Ob. Cit. pag. 302.

<sup>148</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit. pag. 128

<sup>149</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit. pag. 129

<sup>150</sup> Diccionario Básico Jurídico. Ob. Cit. Página 40.

Díaz de León al respecto nos da su opinión, "amenazas es la manifestación expresa o tácita que hace la persona con el objeto de hacerle saber al otro que intentará causar daño en su físico o en sus bienes".<sup>151</sup>

Amenazar también significa comunicar a alguien el propósito de matarlo, daño futuro, dependiendo de la voluntad de que lo anuncia, infundiendo temor. Cabe señalar que el derecho tiene como fin servir al estado para proteger bienes jurídicos, por su eficacia.

Por su eficacia de poder político y fuerza que posee y lo es la rama del Derecho Penal, no existe alguna otra forma jurídica que se compare con esta.

## LA SUSTRACCION DE MENORES

La podemos definir como la inducción que se hace a un menor de edad y mayor de siete años, para que abandone la casa en la que legítimamente se encuentre.

## LAS AMENAZAS

Las amenazas son las manifestaciones hechas de particulares sobre particulares con el objeto de causar daño en su persona o bienes. "En el Derecho Penal son delitos por sí solos y agravante de otro delito"<sup>152</sup> encontramos que en Argentina la amenaza de un funcionario público tipifican el delito de desacato.

La sustracción de menores la define como: la sustracción a un menor a una edad determinada del poder de quien tiene el cuidado del padre o tutor y mantenerlo oculto.

**Jiménez Huerta** dice, el delito de amenazas, la libertad psíquica del ser humano se ataca antijurídicamente o intimida se le amenaza con un mal, aún cuando con la amenaza o la intimidación no se trate abiertamente de obligar a otro a que haga lo que no desea o de impedirle que haga lo que tiene derecho a hacer. "La libertad tiene su más profunda raíz en la paz interna del espíritu, todo comportamiento humano que afecte a esta paz, encierra una lesión para la libertad psíquica".<sup>153</sup>

El Artículo 282 del Código Penal Fracción I, "al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos."<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Tomo I Ob. Cit. pag. 118

<sup>152</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Tomo I. Ob. Cit. pag. 120

<sup>153</sup> Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit. pag. 153

<sup>154</sup> Código Penal, para el D.F. Ob. Cit.

## AL QUE POR MEDIO DE AMENAZAS DE CUALQUIER GENERO TRATE DE IMPEDIR QUE OTRO EJECUTE LO QUE TIENE DERECHO A HACER

### REDUCCIÓN A SERVIDUMBRE

Servidumbre es sinónimo de esclavitud, gravamen, humildad, sumisión de obedecer.

Reducción a servidumbre. "A la prescripción constitucional de la esclavitud y las garantías constitucionales de la libertad jurídica que hace alusión el código penal".<sup>155</sup>

**Maggiore.** Es uno de los delitos contra la personalidad individual en el derecho italiano. El delito de reducción a esclavitud, en la legislación lo definen como: consiste en reducir a esclavitud a alguna persona. En el derecho romano, toda forma de sujeción del hombre al estado servil quedaba comprendido bajo el delito de plagio.

Reducción a servidumbre dice nuestro Código Penal. Dentro del delito privación ilegal de la libertad.

### ALLANAMIENTO DE MORADA

**Concepto:** Es el delito que se comete contra la paz y seguridad de las personas que se comete por un particular, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos que señala la ley. Se introduce de manera oculta, con engaño, violencia y sin permiso de la persona en un departamento o casa habitación.

Este delito se encuentra contemplado en el Artículo 285 de Código Penal, para D.F. "Al que sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permite."<sup>156</sup>

Estamos de acuerdo con la definición cuando empieza diciendo: Delito de aquel particular que sin orden de aprehensión, si se habla de orden de autoridad, se estaría hablando de un servidor público y no de un particular.

Se debe dar mayor importancia a este delito, pero cometido por funcionarios públicos, más que por particulares (los servidores públicos no cumplen con los requisitos señalados en la constitución a la hora de las visitas domiciliarias, o en los

---

<sup>155</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda edición 1988. pag. 2250. 2251

<sup>156</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

cateos), en las definiciones encontradas tampoco encontramos conceptos claros de domicilio y morada. ¿Qué es lo que aquí se protege, la integridad física o integridad de la persona o el domicilio?

### **3.5. ALGUNOS CONCEPTOS DE LAS MODALIDADES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ILEGAL DE LA LIBERTAD EN EL CÓDIGO PENAL MEXICANO**

#### **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**

1. Prisión. Es sinónimo de encarcelar. Concepto: "Como el establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas privativas de la libertad",<sup>157</sup> es la reclusión del condenado en un establecimiento en el que permanece privado de su libertad.
2. Particular Extraño, individuo, privado, propio, raro, individual que no es público ni oficial, propio. Como un simple ciudadano opuesto a la autoridad.
3. Cárcel. Se le define como un edificio público que se destina a la custodia y seguridad de los detenidos o reclusos. "Local reservado para cumplir condenas".<sup>158</sup>

Cárcel privada. Estrictamente aún cuando procesalistas y penalistas suelen omitirlo, "Es el lugar que en ciertos ordenamientos primitivos, un particular, con atribuciones para ello, encerraba, para castigo o antes de su ejecución a alguien".<sup>159</sup>

La cárcel privada tiene su origen en la escuela toscana.

4. Derechos y garantías. Derecho es directo gravamen, pagado, perpendicular, recto vertical. Garantías significa prueba o seguridad.

Privación de la libertad bajo, artículo 365 del Código Penal.

"Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando".<sup>160</sup> El sujeto activo, incurre este cuando hace lo contrario a lo que señala el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la legislación penal se regula dicho delito, dice la constitución sin la retribución debida y el artículo 365 constituyendo su

<sup>157</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Tomo II. Ob. Cit. pag. 1761.

<sup>158</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Décimo octava edición 1985. pag. 71

<sup>159</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ob. Cit. pag. 72

<sup>160</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

libertad a servidumbre esclavitud.

Violencia física o moral. La primera no siempre recae en la raptada. Puede ejercerse sobre quienes tienen la custodia u otra.<sup>161</sup>

La moral se manifiesta en actos que produzcan intimidación para inhibir toda resistencia, engaño apariencia, incierto o mentira.

Intimidación. Amenaza es el medio del que se vale el extorcionador, puede estar dirigido contra la vida, integridad personal la libertad, el patrimonio, etcétera.

En mi concepto la intimidación recae psicológicamente sobre la persona e indirectamente sobre los demás.

Fracción II. Al que celebre contrato constituya en especie de servidumbre, para celebrar contrato. (Servidumbre ya visto en puntos anteriores. Siendo sinónimo de esclavitud).

Es lo contrario lo hecho por el presunto delincuente, hace lo prohibido por el artículo segundo de nuestra constitución.

Artículo 366 del Código Penal. "Cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro".<sup>162</sup>

## SECUESTRO

Embargo. Desde el punto de vista jurídico. "Por secuestro se entiende el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio".<sup>163</sup> El secuestro de persona se concreta al delito de privar a alguno de libertad personal.

Rescate. Libertad. Recuperar, "es la recuperación, recobro, liberación generalmente por precio del cautivo o prisionero del raptor o secuestrado liberación de carga u obligación."<sup>164</sup> Es el dinero que se entrega por rescatar a una persona.

Definición de plagio. Copia el plagio proviene del latín *plagium* denota una acción punible atentaroria de la creación intelectual. En el Derecho Penal italiano, "el plagio es el delito que consiste en someter a una persona al propio

---

<sup>161</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. V.IV 1994. pag. 2659

<sup>162</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

<sup>163</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Edición 1999. Ob. Cit. p. 287

<sup>164</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Ob. Cit. pag. 176

poder, reduciéndolo a un estado total de sujeción".<sup>165</sup>

**Amenazas graves.** Amenaza significa peligro (pero no abundaremos más, ya tratado en el punto anterior).

**Rehen.** Seguridad es la "persona que por su significado retiene el enemigo como prenda de amenazas y represalias".<sup>166</sup>

**Camino público.** De acuerdo a la descripción del Artículo 165 del Código Penal. Son las vías de comunicación y la tranquilidad pública, son caminos públicos.

**Paraje solitario.** No sólo es el despoblado, sino cualquier sitio, lugar o estancia que en el momento de ejecutarse la detención estuviera despoblado o deshabitado.

### **3.6. LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN ARGENTINA**

**Carlos Fontan Balestra** define a la libertad individual como: "Facultad que tiene el hombre de ejercer las propias actividades, tanto físicas como morales, en servicio de sus necesidades y con el fin de alcanzar su destino en la vida".<sup>167</sup>

La constitución Argentina contempla en su preámbulo y contiene entre las declaraciones de propósitos asegurar los beneficios de la libertad para todos y para posteridad y los hombres del mundo que quieran habitar ahí.

Se les denomina los delitos contra la libertad individual, contempla la libertad física y la ambulatoria, comprendiendo una subdivisión, plagio, coacción y las amenazas.

En este delito el sujeto activo es la persona física y por excepciones hacen la diferencia entre los sujetos pasivos en menores de edad.

El plagio, en el Artículo 15 del Código Penal dice Que en la nación no hay esclavos. (Todo contrato de compraventa de personas, es un crimen).

Otro artículo que habla de la privación de la libertad sin encerramiento. Se manejan los términos, reducción a servidumbre y condición análoga, se trata

---

<sup>165</sup> Giuseppe Maggiore. D.P. (parte especial) V. III. Delitos en partiuclar. Reimpresión. 3a. edición 1992. Temis Colombia. pag. 452

<sup>166</sup> Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual. Ob. Cit. pag. 176

<sup>167</sup> Fontan Balestra. Carlos. Derecho Penal (parte especial). Editorial Abeledo- Perrot. Décimo Tercera Edición 1990. Buenos Aires Argentina. pag. 303, 310 y 313

el delito de la privación de libertad ambulatoria.

El Artículo 141 dice: restricción de la libertad de persona, encontramos el hecho de "privación ilegal de la libertad a otro de su libertad personal".<sup>168</sup> Estos delitos son la cárcel privada, el secuestro, las detenciones ilegales, etcétera.

En Argentina como elemento básico de la privación de la libertad, la libertad ambulatoria o de residencia. "Al que prive ilegalmente a otro de su libertad personal".<sup>169</sup> La pena es de seis meses a tres años, al que ilegalmente prive a otro de su libertad.

### **3.7. LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA**

En entrevista hecha al Sar antisequestros de Colombia, dijo lo siguiente: "En nuestro país uno de los delitos de la privación ilegal de la libertad, es el secuestro".<sup>170</sup> Este se comete por los grupos guerrilleros, narcotraficantes y secuestradores comunes.

Existe una legislación política antisequestros que es de gran apoyo. El secuestro es consecuencia de la pobreza y la injusticia social, Dice: "En México al igual que en Colombia se requiere de una legislación que respalde ha este delito".<sup>171</sup> En Colombia la privación ilegal de la libertad es penada hasta 60 años de prisión

### **3.8 DELITOS FLAGRANTES Y EXCEPCIONES**

Los primeros son aquellos cuyo autor es arrestado en el momento de estarlo cometiendo o perseguido materialmente después de haberlo perpetrado. El Artículo 16 de la constitución dice: "Faculta a cualquier particular o funcionario para aprehender al delincuente y a sus cómplices, con la obligación de ponerlos, sin demora a disposición de la autoridad inmediata".<sup>172</sup>

#### **EXCEPCIONES**

La regla establecida en el Artículo en mención en el párrafo anterior establece lo siguiente:

<sup>168</sup> Soler Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo IV Edición Tipográfica Argentina. Edición 1992. pag. 29, 30.

<sup>169</sup> Soler. Sebastian. Ob. Cit. pag. 30, 33, 35, 39 y 43

<sup>170</sup> Revista proceso número 1127. pag. 35 y 36

<sup>171</sup> Revista proceso. Ob. Cit. pag. 35 y 36

<sup>172</sup> Krieger, Emilio. Ob. Cit. pag. 19, 20 y 21

1.- Por orden judicial y 2.- Sólo en casos urgentes por orden judicial y en delitos administrativos.<sup>173</sup>

Estas excepciones en las que la ley permite la detención del delincuente, bajo los requisitos de los Artículos 14 y 16 de la constitución. "Se pueden convertir en delitos de privación ilegal de la libertad cuando estos requisitos no se cumplan."<sup>174</sup>

### **3.9. LAS MODALIDADES DE LA LIBERTAD COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL**

Hemos asentado en los artículos anteriores de la libertad del hombre es el grupo más amplio de nuestra carta magna, algunos autores le denominan el aspecto positivo del derecho. En nuestra legislación se hace alusión en los Artículo 1 al 11, 14 al 18 y 24 al 25. Podemos mencionar entre las libertades: libertad corporal, de trabajo, de amenazas, de enseñanza, de expresión, de petición, de reunión y asociación entre otras.

Lo de más interés para nosotros son los artículos siguientes por tratar de la libertad del hombre, por tratarse de la libertad que maneja nuestra legislación penal en coordinación con la carta magna.

El Artículo 2º establece, está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".<sup>175</sup>

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia.

---

<sup>173</sup> Zamora Pierce, Jesús. Garantías y Proceso Penal. Editorial Porrúa. cuarta edición 1994 pag. 7, 8, 19, 20 y 21

<sup>174</sup> Zamora Pierce, Jesús. Ob. Cit.

<sup>175</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el D.O. 23 de marzo de 1993.

## CAPITULO IV

### **LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS DERECHOS HUMANOS**

- 4.1 **La privación ilegal de la libertad y las modalidades en el Código Penal para el Distrito Federal.**
  - 4.1.1 Concepto
  - 4.1.2 Opinión de la doctrina
  - 4.1.3 Privación ilegal de la libertad en algunos estados
  - 4.1.4 Privación ilegal de la libertad en algunos países de América Latina
  
- 4.2 **La privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.**
  - 4.2.1 El secuestro en el Código Penal del D.F.
  - 4.2.2 Ideas de la doctrina
  - 4.2.3 Legislación en estados del país y algunos países latinoamericanos
  - 4.2.4 Casos reales de secuestro
  
- 4.3 **La privación ilegal y las detenciones ilegales (inconstitucionales).**
  
- 4.4 **Repercusión social y familiar del delito, abuso y arbitrariedad de las autoridades**
  
- 4.5 **La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la protección de la libertad del hombre.**
  
- 4.6 **Nuestra propuesta.**

#### **4.1 LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LAS MODALIDADES EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

La privación ilegal de la libertad que nos proponemos estudiar se encuentra regulada en el capítulo vigésimo primero del Código Penal; con único capítulo: Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.

“Podemos dividir a la privación ilegal de la libertad en dos modalidades que son: La privación de la libertad en modalidad de secuestro simple del artículo 364, en sus fracciones: I, describe las formas básicas de la privación ilegal de la libertad; que constituye propiamente el delito de plagio y la II, violación errónea de las garantías.”<sup>176</sup>

“El artículo 365 en su fracción primera contiene los subtipos de la explotación laboral y en la segunda fracción, el plagio con reducción a servidumbre. Estas son violatorias de las garantías constitucionales.”<sup>177</sup>

Se encuentran establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 123.

El artículo 366 establece en sus fracciones los tipos o supuestos del secuestro calificado.

El artículo 365 bis regula la forma de la privación ilegal de la libertad con la agravante del propósito de realizar el acto sexual.

Los demás artículos en su contenido de la privación ilegal de la libertad con el calificativo de sustracción de menor o robo de infante.

“Todos estos tipos serían privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro simple; por no contener los calificativos o circunstancias del artículo 366.”<sup>178</sup>

Las penas son irrisorias; el legislador debería poner más atención siendo más enérgico al sancionar; por el mal que éste problema causa a la víctima o a las familias.

---

<sup>176</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

<sup>177</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

<sup>178</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

En este delito es una causa de lesiones morales y psicológicas de forma irreparable a los familiares; en la sustracción del menor y en la privación ilegal en la libertad de adultos y en lo personal al agente pasivo.

El legislador no toma en cuenta el significado de la libertad del hombre, esa lucha del hombre a través de la historia y en la humanidad para este logro. En este tipo de ilicitudes el sujeto activo alcanza la libertad provisional bajo fianza.

El delito de privación ilegal de la libertad del artículo 366 trae consecuencias mayores; pudiendo ocasionar otros delitos de mayor gravedad como el homicidio.

Las sanciones deberían ser mayores; se pueden fundamentar con más cuidado las sentencias y evitar la libertad del agente y venganza hacia la víctima.

Nos proponemos hacer un estudio comparativo de la "privación ilegal de la libertad contemplada en el artículo 364 y el 366 en las modalidades de secuestro simple y el delito de secuestro calificado",<sup>179</sup> nos basaremos en las legislaciones del Código Penal del Distrito Federal; de algunos estados y países latinoamericanos tomando en cuenta la opinión de la doctrina. No definiremos conceptos por ya estar definidos en el capítulo anterior.

Comenzaremos nuestro estudio escribiendo el contenido de nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

Título vigésimo primero. Capítulo Unico: "Privación ilegal de la libertad y de otras garantías."<sup>180</sup>

#### **4.1.1 CONCEPTO**

El artículo 364. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y veinticinco a cien días de multa.

- I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días la pena de prisión será de un mes más por cada día.

---

<sup>179</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit. pag. 91.

<sup>180</sup> Código Penal para el D.F. Ob. Cit.

La pena de prisión aumentará hasta en una mitad cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad o cuando por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será hasta de la mitad; y

La pena de prisión bajo las circunstancias de violencia y las demás mencionadas anteriormente, deberían ser aumentadas por existir agravantes; las amenazas pueden causar lesión psicológica o moral sea a la víctima o familiares.

El hecho de ser menor de dieciséis años y mayor de sesenta puede causar otro delito como: Delito de estupro y en el otro si la pone en libertad a los tres días. El susto puede causar la muerte y sin detención del agente.

II. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro los derechos y garantías establecidas por la constitución general de la República en favor de las personas.

Nuestro punto de vista personal. El título dado al Código Penal en este apartado es un error técnico de nuestro legislador; ocasionando una laguna a la ley y que confunde al juez al aplacar este el derecho.

Cuando una persona es privada de la libertad, no importando el tiempo y lugar, el sujeto pasivo sufre un daño irreparable al igual que su familia, se siente culpable pudiendo llegar la posible desintegración del núcleo familiar.

Nos atrevemos a decir que la pena con que se sanciona al agente no es comparable con el daño psicológico y moral causado al que sufre este ilícito; además se alcanza la libertad pagando la fianza y trae consecuencias más graves como la venganza hacia el sujeto pasivo o su familia.

#### **4.1.2 VAMOS LO QUE NOS DICE LA DOCTRINA.**

El doctor **Marco Antonio Díaz de León**, nos dice:

Concepto: Privación ilegal de la libertad "Delito que comete aquél particular que fuera de los casos que expresamente autoriza la ley, detenga o arreste a

una persona en algún lugar”.<sup>181</sup>

El Código Penal para el Distrito Federal de 1989, decía en su artículo 364 se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos.

La fracción primera: “Al particular que fuera de los casos previstos por la ley detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar por menos de ocho días. Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días, la pena será de un mes por cada día”,<sup>182</sup> la privación ilegal de la libertad, sigue siendo el mismo delito pero con la diferencia que el Código actual ya no dice cárcel privada; por ser ambiguo. Estadebe ser pública como lo dispone la Constitución en el artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni tribunales especiales.

Aquí se comete el error de disminuir los días de la privación de la libertad en la legislación anterior decía: Si la privación de la libertad excede de ocho días, y en el reciente artículo, fracción I si la privación de la libertad excede de cinco días.

Existe el error del legislador favoreciendo con esto al delincuente y dejando en estado de indefensión a la sociedad respecto a este delito.

Trataron de acomodarle aumentando las agravantes al delito: cuando el delito se cometa mediante violencia, víctima menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad o situación de inferioridad física o mental.

Comentario de Díaz de León: “el Código Penal tampoco describe los medios o formas típicas del arresto a la detención”<sup>183</sup> no es indispensable que el agente sustraiga y traslade al sujeto pasivo al lugar de la arbitraria detención, el arresto o detención puede ser realizada en ocasión de hallarse la víctima en su casa, en la casa del sujeto activo o en la de un tercero, si se le encierra y se le impide salir.

Privación ilegal de la libertad, delito de cuando no se configura. Si la retención transitoria de los ofendidos no lleva más propósitos que asegurar el éxito del robo originalmente ideado, esa detención indebida de los pasivos es un medio violento que incluso califica el robo, pero no integra la figura típica de privación ilegal de la libertad.

---

<sup>181</sup> Código Penal. Ob.Cit. pag- 91

<sup>182</sup> Código Penal para el D.F. de 1989. pag. 120

<sup>183</sup> Díaz de León. Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal y sus términos usuales. Tomo II. Editorial Porrúa Edición 1997. pag. 1762. 1763. 1764 y 1765.

Amparo directo 5344/84. Carlos Ambriz Zavala 29 de abril de 1984 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecon. Secretario: Miguel Olea Rodríguez. Informe 1985. Primera sala No. 46 Pág. 30.

#### **4.1.3 PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LOS ESTADOS**

El código penal del estado de Baja California: en el título segundo "delitos contra la libertad y seguridad de las personas".<sup>184</sup>

Capítulo I: Privación de la libertad personal.

Artículo 161. Al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad personal se le impondrá prisión de tres a siete años artículo 162. Agravación de la pena. La pena prevista en el artículo se aumentará a una mitad, cuando la privación de la libertad concorra:

- I. Que se realice con violencia o se veje a la víctima
- II. Que la privación se prolongue por más de cinco días
- III. Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años o en estado de inferioridad física

El código penal del estado de Veracruz: título tercero: "delitos contra la libertad. Capítulo I. Privación de la libertad física artículo 139".<sup>185</sup> Al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad física se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos.

El estado de Michoacán, en materia penal dice lo siguiente: "delitos contra la libertad y seguridad de las personas".<sup>186</sup>

Capítulo I: Privación de la libertad, Artículo 227. Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y multa de mil a cinco mil pesos al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad personal. La misma pena para el particular que, empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño o de cualquier otro medio semejante obligue a una persona a prestarle trabajos o servicios penales sin la debida retribución o celebre

---

<sup>184</sup> Código penal del Estado de Baja California. edición 1996. pag. 52

<sup>185</sup> Código Penal de Veracruz. edición 1990. pag. 37

<sup>186</sup> Código Penal de Michoacán. edición 1992. pag. 63, 64, 65 y 66

un contrato y reduzca a servidumbre a la persona.

En el estado de Guanajuato: "delitos contra la libertad y seguridad de las persona".<sup>187</sup> En su capítulo correspondiente a la privación de la libertad.

Artículo 236. (Delitos de privación de libertad) sanción de seis meses a cuatro años de prisión y de cinco a cincuenta días de multa, al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad personal.

#### 4.1.4 PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN AMERICA LATINA

En el Código penal de Costa Rica. Título (delitos contra la libertad. Artículo 242. Se infringirá prisión de cuatro a diez años, al que valiéndose de cualquier medio redujera de hecho a una persona a servidumbre u otra situación análoga, y al que recibiere y guardare en tal condición para mantenerla en ella. Artículo 243. "Pena de tres meses a un año el que ilegalmente prive a otro de su libertad personal"<sup>188</sup>.

La legislación Argentina; en su título quinto "delitos contra la libertad" Capítulo I. Delitos contra la libertad individual.<sup>189</sup>

Artículo 140. Se impondrá pena de prisión de tres a 15 años el que redujera a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

Artículo 141. "Será reprimido con prisión de un mes a un año el que ilegalmente privare a otro de su libertad".

Dice **Sebastián Soler**: respecto del delito de privación ilegal de la libertad; en el derecho penal argentino: para nuestra ley con poca felicidad, además de la referencia al aislamiento, hace mención del hecho de someter ilegalmente a una persona al poder de otro, situación a la cual, no es fácil distinguirla, por cierto de aquella "condición análoga a la servidumbre".

El código penal Colombiano. En su título delitos contra la libertad individual y otras garantías. Capítulo primero delito de secuestro. Capítulo segundo "detenciones arbitrarias"<sup>190</sup>

Artículo 272. Empleado oficial que abusando de sus funciones prive a otro de su libertad incurrirá en prisión de uno a cinco años y la pérdida

<sup>187</sup> Código Penal de Guanajuato edición 1992, pag. 113, 114 y 115

<sup>188</sup> Código Penal de Costa Rica, edición 1990, pag. 242 a 250

<sup>189</sup> Código Penal de Argentina, edición 1995, pag. 340 a 343

<sup>190</sup> Código penal Colombiano edición 1990, pag. 268 y 269

del empleo.

Artículo 273. Si se prolongare ilícita la privación de la libertad, arresto de seis meses dos años y pérdida de empleo. Detención arbitraria especial si no hay requisitos de ley y reciba a una persona.

El código penal hondureño, en su título XIII; "delitos contra la libertad y seguridad. Capítulo I. Detenciones ilegales"<sup>191</sup>.

Artículo 478. "el particular que encierre o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de reclusión menor de su grado máximo".

Como podemos observar en estas legislaciones, tanto de los estados; como en los países en mención; que regula de forma diferente la privación ilegal de la libertad y ninguna maneja en sus códigos la privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Hay más claridad en la legislación que acabamos de mencionar, es decir no se refiere como nuestro código "privación ilegal de la libertad y otras garantías", manejan ahí mismo el delito de abuso de servidores públicos algo que nuestro código no hace no hay un orden.

Varias de estas leyes regulan los abusos de autoridad como delito de privación ilegal de la libertad o detenciones arbitrarias.

**Raúl Carranca y Trujillo.** "Lo que resultaría incongruente con el rubro del título, sino de otras garantías"<sup>192</sup> privación ilegal de la libertad y otras garantías.

Ahora veamos la fracción II del artículo 364.

Fracción II. "Al que de alguna manera viole con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidas por la constitución general de la república a favor de las personas".

**Raúl Carranca y Trujillo** comenta: existe una controversia, sería otro delito diferente, pero los derechos y garantías sólo pueden ser violatorios por actos o resoluciones dictadas por las autoridades judiciales" las garantías que pueden ser objeto jurídico del delito, son los consignados en los artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28 de la Constitución. Tales garantías operan a favor de los particulares y frente al estado, en vista de la posible arbitrariedad de sus funcionarios. La fracción examinada carece de sustantividad y aplicación.

<sup>191</sup> Código penal de Honduras 1990, pag. Capítulo XIII (delitos contra la libertad y seguridad)

<sup>192</sup> Carranca Raúl y Trujillo y Carranca Raúl y Rivas. Código penal anotado. Editorial Porrúa .Edición 1997. pag. 894, 895, 896

**Marco Antonio Díaz de León** violar las garantías individuales significa transgredir o vulnerar los derechos humanos garantizados en la Constitución Política del país que no sean objeto de una tipificación específica en la ley penal, pues si ello fuera así, excluiría de la conducta genérica de violar las garantías individuales señaladas, como ocurriría "con el precitado tipo de la privación ilegal de la libertad".

Crítica del Diccionario Jurídico Mexicano: "al que de alguna manera viole con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la constitución general de la república a favor de las personas" <sup>193</sup> carece de connotación, resulta abarcar todas las formas imaginables de atentar contra los derechos y garantías constitucionales. Esto se contrapone al principio fundamental de que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

**Francisco González de la Vega** opina: la fracción segunda del artículo 364 del Código Penal no coloca este tipo entre los delitos cometidos por funcionarios públicos; el legislador ha preferido señalar a un particular como sujeto violador de las garantías individuales establecidas por la constitución "la descripción del tipo es inoperante, pues siendo las garantías individuales derechos subjetivos limitadores de la actividad del poder público su violación por particulares resulta jurídicamente de imposible comisión"<sup>194</sup>.

El ataque a una garantía es un abuso del poder oficial. Esta fue una de las razones por las que fue creada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por la violación de derechos y garantías señaladas en la Constitución o carta magna; por las autoridades y no por los particulares.

El jurista **Jiménez Huerta** dice: el desorden y farragoso se hace más paladino si se toma en cuenta que entre la fracción I del artículo 364 y el 366 destinados a la privación ilegal de la libertad física, aparece en la Fracción II del propio artículo 364.

Jurisprudencia: Las garantías individuales, competencia para conocer del delito de ataques a las garantías; el conocimiento del delito de ataque a las garantías individuales no corresponde a los tribunales federales, sin que obste que se trate de un delito previsto por el código del Distrito Federal que debe considerarse como Ley Federal porque entonces se tendría que aceptar que todos los delitos de competencia de los tribunales federales, puesto que siempre engendran violaciones a las garantías constitucionales.

Precedente:

Quinta época. T. IV. Pag. 512. Competencia en materia penal entre los jueces de distrito del Estado de Yucatán y tercero de lo penal en la ciudad de Mérida. Castellanos Tomás 6 de marzo de 1919. Unanimidad de 9 votos.

<sup>193</sup> Diccionario Jurídico Mexicano.. Edit. Porrúa. edición 1988. pag. 251.

<sup>194</sup> González de la Vega. Francisco. Código Penal Comentado..Editorial Porrúa. edición. 1982.. pag. 400 y 401

Nuestra legislación penal esta llena de errores en su redacción algunas que confunden en relación a ¿Quién viola derechos y garantías; los particulares o la autoridad judicial?

## **4.2. LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO**

### **RESEÑA SOBRE EL TEMA**

El panorama del secuestro en México no es un tema reciente, este problema parte desde los años setentas; es un delito que camina de la mano con el desarrollo de la economía y la sociedad mexicana; es un fenómeno que se desenvuelve de manera distinta en cada época y país; y la sociedad. La finalidad puede ser: con fines políticos, económicos y de narcotráfico.

En México el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, en los años setentas tenían fines políticos pero en la actualidad es un problema subdesarrollado como cualquier empresa; ahora ha recobrado auge, es un problema que afecta a la economía del país y a la sociedad mexicana. Debemos añadir que ahora estos son cometidos incluso por la policía judicial.

En los años setentas diversas corporaciones policiacas fueron denunciadas como autores de 15 plagios; pero además de ser secuestradores, se comprobó que tres de quince personas fueron asesinadas.

### **4.2.1 EL SECUESTRO EN EL CÓDIGO PENAL DEL D.F.**

El artículo 366 al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días de multa si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
  - a) Obtener rescate;
  - b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarle de vida o con causarle daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera otra; o
  - c) causar daño o perjuicios a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.<sup>195</sup>

---

<sup>195</sup> Código Penal. Ob. Cit.

II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concorra o alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) que el autor haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostenta como tal sin serlo;

c) que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) que se realice con violencia; o

e) que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por otras circunstancias se encuentren en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Decreto que reforma diversas disposiciones en materia penal.

I "De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa",<sup>196</sup> si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

II "De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa",<sup>197</sup> si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

"En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será de cuarenta o sesenta años de prisión"

<sup>196</sup> Código Penal para el D. F. en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. D.O.F. 17-V-1999

<sup>197</sup> Código Penal para el D.F. Decreto D. O. F. 30 septiembre 1999 No. 21

Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan, diversas disposiciones del código penal para el D.F.; antes materia de Fuero Común y para toda la república en materia del Fuero Federal (ahora código penal para el D.F.)

“ En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será hasta de cincuenta años de prisión”. Si el secuestrado es privado de la vida por su secuestrados se aplicaran las reglas de concurso de delitos.

Misma pena art. 366 tercero, a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral, al tercero que recibió al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.  
Entra en vigor Decreto 1º de octubre de 1999.

#### **4.2.2 IDEAS DE DOCTRINA**

AL RESPECTO CARRANCA NOS DICE:

Artículo 366. (penalidad y tipos del delito de plagio y secuestro) el concepto de secuestro es afín al de plagio; pero de forma específica se refiere a los ladrones que se apoderan de una persona acomodada y exigen dinero por su rescate “hubiera bastado la expresión plagio; agrega que la duplicidad de los conceptos adoptados por la ley nada aclara y sólo introduce confusión”.<sup>198</sup>

El delito se puede consumir con hecho de la privación arbitraria de la libertad de plagio, aunque el precio del rescate no sea pagado, o no se hubiere causado daño o perjuicio a tercero.

Estar arbitrariamente e ilegalmente privado de la libertad y en poder del plagiario o de un grupo de delincuentes por varios días.

“Aunque estos no lleguen a tres, constituye de por sí un perjuicio grave. La ley no tiene en cuenta tal perjuicio al referirse en esa fracción, solo a un perjuicio; el que es apreciable, prudentemente, por el juez en uso de su arbitrio”.<sup>199</sup>

La descripción tipificada es imperfecta aunque el legislador emplea la palabra efectúa; que significa realizar o ejecutar una cosa luego añade con el propósito de algunos autores dicen que es difícil probar a priori aquel propósito. En resumen puede ser calificado como tipo imperfecto. Si la privación ilegal de la libertad se efectúa con el propósito de, porque no manejar la idea eludir a una privación de la libertad, probando determinadas

<sup>198</sup> Trujillo y Raúl Carranca y Rivas. Ob. Cit. pag. 894 y 895.

<sup>199</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Código Penal Federal, con comentarios. Editorial Porrúa. Segunda edición 1997. pag. 601

circunstancias con anterioridad.

**Marco Antonio Díaz de León** al respecto nos dice: privación de la libertad aquí significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutar la acción típica.

En el delito de secuestro o plagio debemos determinar si la acción del agente alcanzó el resultado de la detención ilegal de una persona por uno de los medios señalados, dependerá del resultado típico; en cualquiera de sus formas. La conducta y el resultado irán unidos, el conocimiento causal de detener o encerrar o restringir la libertad de tránsito sin derecho a alguien con los fines aludidos que provoquen la privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o secuestro de la víctima.

Podemos puntualizar que el autor debe tener conocimiento de los elementos típicos de la privación ilegal de la libertad en circunstancias del artículo 366 y los elementos señalados en el artículo 9 del código penal.

**Francisco González de la Vega** dice: El artículo 366 del código penal nos muestra las distintas formas de plagio. "El plagio o secuestro como delito de privación ilegal de la libertad reglamentado en el artículo 364. Es delito lesionador de la libertad de locomoción del sujeto paciente, salvo que severamente agravado en atención sea a su forma de comisión, uso de amenazas graves, maltrato.." <sup>200</sup> es en sus formas o bajo las circunstancias del artículo en mención.

Podemos estar de acuerdo con maestro; la privación ilegal de la libertad del artículo 364; se le aumentan las agravantes de 366; salvo que además de particular a particular se toma en cuenta a ex-servidores públicos de la policía o simulando lo mismo.

#### **4.2.3 LEGISLACION DE ESTADOS DEL PAIS Y ALGUNOS PAISES LATINOAMERICANOS**

El código penal de Baja California, en su capítulo II: "secuestro Artículo 164. Formas típicas y punibles al que prive de la libertad a otro" <sup>201</sup> se le aplicará la pena de prisión de siete a veinte años si el hecho se realiza con el propósito de:

Bajo las mismas formas o modos comocivos de este delito, siendo los mismos, que la pena es menor; pero que el legislador del Código Penal del Distrito Federal. Toma en cuenta algunas agravantes de ese código; como son los ex-servidores públicos o fingiendo serlo.

<sup>200</sup> González de la Vega, Francisco. Ob. Cit. pag. 400

<sup>201</sup> Código Penal de Baja California. Ob. Cit. pag. 52

El código penal del 89 para el Distrito Federal hacía alusión al robo de infante menor de doce años y con la reforma de 1998 se asentó que sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años.

Podemos agregar que nos lleva la delantera en legislación penal del secuestro, es más ordenado, sigue una frecuencia de los delitos que se relacionan con el secuestro o privación de la libertad.

“La privación ilegal de la libertad en el estado de Guanajuato contiene un segundo capítulo del secuestro.”<sup>202</sup>

Artículo 238 (figuras del secuestro) con una sanción de prisión de diez a veinte años. Si la privación de la libertad se realiza en las siguientes formas: se componen de seis fracciones, en las que se enumeran las figuras del secuestro, las mismas del código del Distrito Federal. Salvo las fracciones IV y VI la primera que el agente se sustente como autoridad y la última que el secuestrado sea menor de doce años y sea privado de la libertad por un extraño a su familia.

El reciente código capitalino regula que el secuestrado sea menor de dieciséis y mayor de sesenta años; lo que no hacía el de 89.

Las demás figuras se asemejan de igual forma en ambos códigos. La diferencia sería en la sanción que es más alta en el Distrito Federal no admite libertad provisional por rebasar el término medio aritmético.

En Michoacán regula el delito de secuestro en su artículo 228 del Código Penal: pena de seis a veinte años de prisión “si la privación de la libertad de la persona se realiza en alguna de las formas siguientes; una de las fracciones que llaman la atención es la IV. Acción ejecutada por personas que se finjan agentes de la autoridad o con utilización de armas.”<sup>203</sup>

La fracción V. Cuando se sustraiga o retenga a un menor de doce años, extraño a su familia. ¿qué es tan importante la edad del secuestrado?

El código penal de Veracruz en su concepto de secuestro señala lo siguiente: Capítulo III. Secuestro.

<sup>202</sup> Código Penal de Guanajuato. Ob. Cit. pag. 114

<sup>203</sup> Código Penal de Michoacán. Ob. Cit. Página 64

Artículo 141. Se impondrá pena de prisión de dos a veinte años "al que prive de su libertad a otro",<sup>204</sup> que se realice dentro de las siguientes hipótesis:

- I. Obtener rescate;
- II. cuando se pretenda causar daño y ;
- III. cuando cause daño a personas distintas.

Artículo 142. El secuestro será sancionado de cinco a treinta años de prisión cuando, en los siguientes casos:

- I. Con amenazas graves, malos tratos o tormento a la víctima.
- II. Cuando se realice en lugar desprotegido.
- III. Cuando el agente se sustente como autoridad sin serlo.
- IV. Por funcionario público.
- V. Cuando se produzca por más de tres o más agentes.

Las demás formas o circunstancias se manejan de forma similar en ambos códigos. Aunque en el Distrito Federal es reciente.

En materia penal en el país de Costa Rica dice: Artículo 244 del Código Penal. "Pena de año y medio a cuatro años al que prive a otro indebidamente de su libertad personal",<sup>205</sup> cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con actos de violencia personal o con amenazas o con propósitos de lucro.
2. Contra personas de una ascendiente, descendiente, del cónyuge de un hermano o de una autoridad.
3. Si como consecuencia resultare daño al ofendido en su salud o en sus negocios, siempre que el atentado no importe delito de mayor gravedad.
4. Simulando autoridad pública u orden de esta.

La legislación Argentina maneja al delito de secuestro como:

Prisión de uno a cuatro años "al que privare a otro de su libertad personal", cuando concurren las siguientes circunstancias: si el hecho se comete para lucrar con violencia, amenazas o venganza o con fines religiosos. Si el hecho es cometido sobre la persona de un ascendiente; de un hermano, del cónyuge. Grave daño si resultare a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido. Si el hecho es cometido simulando autoridad pública u orden de

---

<sup>204</sup> Código Penal de Veracruz. Ob. Cit. pag. 37 y 38

<sup>205</sup> Código Penal de Costa Rica. Ob. Cit.

autoridad pública. (Código penal Argentino<sup>206</sup> art. 142).

El plagio político y otros. Será reprimido con prisión de dos a seis años el que redujere a una persona fuera de las fronteras de la República con el propósito de someterla ilegalmente al poder otro, artículo 145. No es muy entendible el hecho de

que hay dos hipótesis: plagio y privación ilegal de la libertad. El primero tiene una penalidad menor.

El problema del secuestro no es un delito exclusivo de México, sino de todo el planeta; se puede hablar lo mismo de Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Argentina, Cuba, etc.

En Colombia el secuestro se reglamenta de la siguiente forma: Secuestro extorcivo y secuestro simple; el primero definido como el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, artículo 268. Prisión de seis a quince años.

El otro tipo de secuestro simple con pena de seis meses a tres años de prisión. Este tiene las agravantes de: cuando sea sobre inválido, enfermo, menor de dieciséis años y mayor de sesenta, mujer embarazada, tortura física, moral y si ésta se prolongare por más de treinta días. Si sobre ascendiente o descendiente, cónyuge; en estos últimos la pena será aumentada hasta en la mitad (artículos: 269 y 270 del Código Penal Colombia).<sup>207</sup>

Comentario: hay una gran diferencia con el código penal nuestro y estos. Hay más coherencia por parte de éstos; única semejanza en algunas circunstancias. Manejan más agravantes, quizá el más completo el código colombiano.

Que nos dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Jurisprudencia. Plagio o secuestro, atenuantes del delito de. Sólo aprovecha a los cónyuges que hayan perdido la patria potestad del menor secuestrado. La atenuante

a que se refiere el último párrafo de la fracción IV del artículo 366 del Código Federal al establecer una pena de seis meses a cinco años de prisión para el caso de que el inculpado sea un menor, que no ejerza la patria potestad sobre el, ni tutela, pretenda punir la conducta de los cónyuges que por diversas causas han perdido el ejercicio de la patria potestad subsistiendo la relación de consanguinidad existente entre ellos y el menor. Además dicha atenuante sólo tiene operancia respecto a la mencionada fracción VI, de tal forma que si

<sup>206</sup> Código Penal Argentino. Ob. Cit. pag. 140

<sup>207</sup> Código Penal de Colombia. Ob. Cit.

la conducta punible es la que contempla la fracción I del artículo señalado, no hay razón valedera para que aproveche el inculpado la referida atenuante, ya que lo que señala la fracción I, no hace distinción alguno respecto a que la persona secuestrada sea menor o no.

AMPARO DIRECTO. 2637/ JULIAN ROMERO LUQUE. 4 DE JUNIO DE 1975. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE. ABEL HUITRON YA. SEPTIMA EPOCA: VOL. 78 SEGUNDA PARTE; PAG. 28.

PLAGO O SECUESTRO, DELITO DE. El plagio o secuestro es una figura delictiva cuya tipicidad depende, no sólo del elemento material (externo) de la conducta, sino también de la concurrencia de la tendencia interna trascendente o sea de un elemento subjetivo de lo injusto, según la terminología empleada por la ciencia penal tedesca que se define como aquellas violaciones dirigidas hacia un resultado que está más allá de los hechos externos de ejecución del delito". Por lo cual es suficiente para su consumación del delito que el sujeto activo haya tenido en mente al privar de la libertad al ofendido, la finalidad de obtener el rescate, sin que interese, como ya se dejó dicho, que ese objeto se concrete.

AMPARO DIRECTO 2518/83. ALEJANDRO MACIEL VAZQUEZ. 7 DE AGOSTO DE 1985. 5 VOTOS. PONENTE: FRANCISCO PAVON VASCONCELOS. SECRETARIO: TOMAS HERNANDEZ FRANCO.

Existe una gran polémica respecto a la pena como sanción; ya desde los años setentas Jiménez Huerta decía que la pena era demasiado alta e incluso comparándola con el de homicidio calificado. Pero en el secuestro moderno o actual, se ha convertido en una empresa lucrativa que ha llegado incluso al homicidio de las víctimas.

Se sigue hablando de penas; incluso hay debate en los medios de comunicación en cuanto a reglamentar la pena de muerte para el autor de este delito. La constitución lo permite en el artículo 22. En el delito de plagio y otros, la legislación en los códigos no ha legado aún. A excepción de algunos códigos de los estados de Morelos artículo 24; Oaxaca, San Luis Potosí, entre otros.

La pena de muerte iría en contra de los derechos fundamentales establecidos en la constitución y protegidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo que podríamos hacer es aumentar la pena de por vida; debido al gran problema moral y psicológico tanto al paciente como a la familia; incluso desintegración de la misma. Afecta además a la economía del país con la no inversión extranjera y la economía de la familia.

"Nuestros sistemas penales en América Latina son ineficaces y represivos"<sup>208</sup>.

<sup>208</sup> Sistemas Penales y Derechos Humanos. En América Latina. edición. de Palma Argentina. 1984. pag. 50

Según el instituto interamericano de derechos humanos, son obsoletas las leyes que no tutelan adecuadamente la delincuencia.

#### **4.2.4 CASOS REALES DE SECUESTROS**

El rehén tras su liberación, este experimentará más adelante graves problemas

psicológicos; sentimientos de reproche, de culpabilidad, etc. Esta físicamente y mentalmente quebrantado.

Secuestros en Cuernavaca: en 1996; uno de los principales constructores de desarrollo habitacional fue secuestrado por un supuesto cliente. Igor; Hijo de un restaurantero de comida rusa fue secuestrado; al acudir a la escuela.

Un menor fue liberado pero incompleto esto en Cuernavaca; el día 15 de septiembre de 1997. Las estadísticas muestran que el año de 1997 se cometieron 63 secuestros.

Este problema nos causa terror y cierre de empresarios por temor, causa menoscabo a la integridad física del ser humano.

¿Cuánto nos cuesta vivir? Jueces que terminan en el banquillo de los acusados mientras presuntos delincuentes que huyen agentes y exagentes policías que encubren o encabezan bandas criminales, secuestradores que huyen de su guarida antes de que llegue la policía judicial "las causas de la violencia; el primer asalto fue por necesidad económica, el segundo lo hice por gusto" estas declaraciones hechas por el solitario, un conocido asalta bancos que fue detenido hace dos meses después de perpetrar cuarenta y tres asaltos.

**El profesor Savater**; opina: El impetu reformador nace de tres fuerzas conjugadas; la transformación económica de la familia, la dinámica liberadora del individuo, el acercamiento científico a la biología humana.

Los elementos que contribuyen al secuestro son la escasa adaptación de las normas jurídicas a la protección de los menores. Han incrementado el secuestro de menores a nivel internacional.

Podemos decir que la constitución autónoma y sistemática arranca de los tiempos modernos con la evolución de los ideales políticos y sociológicos.

El 7 de junio de 1998. Estuvo en nuestro país el llamado, sar antisequestros **Alberto Villamizar** y dijo: "México requiere de un organismo, una ley y una política nacional contra el secuestro. El delito ya adquirió características especiales y se requiere un organismo; una ley que considere este problema:

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

un organismo en el que se vigilen unos a los otros y así evitar la corrupción".<sup>209</sup>

El secuestro como se ha demostrado con lo expuesto; atenta contra la estructura básica de la sociedad: la familia, pues el trauma no lo sufre sólo el secuestrado; sino la familia más cercana.

El código penal no esta orgánicamente concebido en materia de tutela de la libertad. La libertad política aparece defendida en algunos preceptos del título X del libro segundo, principalmente en las fracciones II, III, X y XI del artículo 214, la libertad civil ve su protección expresada en tipos delictivos diseminados en el libro II en diferentes títulos.

#### **4.3. LA PRIVACIÓN ILEGAL Y LAS DETENCIONES ILEGALES (INCONSTITUCIONALES)**

La privación de la libertad individual debe ajustarse a normas preestablecidas que emanen de la ley y únicamente de la ley. Existe la privación de la libertad, excepcionalmente las detenciones preventivas, que aunque emanen de la ley, no por ello dejan de constituir quebranto a los más puros principios.<sup>210</sup>

En Venezuela; la detención que practica la policía judicial no puede durar sino ocho días, cuando el reo es sorprendido en delito infraganti, de lo contrario no puede detenerlo: Nadie puede ser detenido sin un auto de detención, a menos que sea sorprendido infraganti este es un principio fundamental sobre el respeto a la libertad individual.

Según el panorama general del secuestro en México; como antecedente del secuestro y su vinculación con la policía desde los años setentas. "En esta época fueron denunciados por secuestro diversas corporaciones policiacas como autoras de 15 plagios.<sup>211</sup> Todos ellos se consideraron como delitos por los medios de comunicación; como secuestro en virtud de las detenciones sin las respectivas órdenes de aprehensión, y es objeto de violencia.

Días después los cadáveres fueron encontrados en el Estado de México; pero la policía negó todo diciendo que dichos individuos habían sido liberados. Se hacían las interrogantes; ¿Qué pasa en México?, ¿A dónde nos llevan y por cuáles caminos?

<sup>209</sup> Revista expansión No. 748. 26 de agosto de 1998. D.F. pag. 1, 2 y 3

<sup>210</sup> Diccionario jurídico mexicano. Ob. Cit.

<sup>211</sup> Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas No. 10 de 1989. pag. 15, 30 y 47

En estos tiempos nos seguimos haciendo las mismas preguntas sin encontrar respuestas en las autoridades; al contrario las cosas han empeorado el delito de la delincuencia.

**Manuel Osorio.** El delito comprende también al funcionario público, que con abusos de sus funciones o sin las formalidades legales, privase a alguno de su libertad persona o cometiera contra la persona vejación o apremios ilegales o les impusiera tormentos estos delitos están comprendidos o configuran las detenciones o prisión que realizan los funcionarios de forma no apegada a las formalidades de la ley.

Podemos dar una estadística de este problema durante el año de 1988 a 1994; se registraron; 18, 031 violaciones a las garantías individuales contra indígenas en toda la República en los diferentes estados "hostigamientos, detenciones ilegales, secuestros, lesiones, incomunicaciones, torturas y asesinatos".<sup>212</sup>

**Pedro Joaquín Coanwel,** delegado, gubernamental para las negociaciones; para la paz en Chiapas. Pidió "tengan especial injerencias en la zona ocho, situada al norte de Chiapas, donde se han escenificado enfrentamientos que escapan al orden jurídico y en los que resultan vulnerables las garantías a la vida, seguridad libertad y las demandas de justicia de los indígenas".<sup>213</sup>

Las detenciones ilegales. Es aquella practicada dolosamente; la detención, constituye el delito de abuso de poder o violencia arbitraria, previstos en la legislación civilizada.

## **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO:**

La utilización del ejército en asuntos de seguridad pública sólo será legal si respetan las garantías individuales de la población y no rebasen su campo de acción señalado en la constitución pero las fuerzas armadas se inmiscuyen cada vez más en asuntos civiles.

Podemos decir que la supresión a la libertad en sus diferentes modalidades son: detenciones ilegales, desapariciones, secuestros e incomunicaciones.

El informe de los derechos humanos dicen: estamos hablando concretamente de centenares de arrestos arbitrarios que violan las garantías individuales y preceptos de derechos humanos, torturas, ejecuciones extrajudiciales, surgimiento de desapariciones y un número considerable de prisioneros por

---

<sup>212</sup> Diccionario de ciencias jurídicas y sociales, Editorial Eliasta Buenos Aires Argentina, edición 1980, pag. 218, 362 y 610

<sup>213</sup> Revista Proceso No. 1098 16 de noviembre de 1997.

sus ideales políticos. Según informe de la admistia internacional. Existe un alto indice de militarización.

En el penal chiapaneco de Cerro Hueco, conviven represores y reprimidos según el testimonio de Domingo López Angel y Manuel Collazo Gómez: dice el primero, no se porque el gobierno dice que actuamos de manera ilegal, si el ilegítimo es él, porque no lo eligió el pueblo, ningún chiapaneco voto por él.

Manuel Collazo Gómez dice: ser dirigente evangelista, se considera preso político el gobernador Albores venía a crear la reconciliación, sin embargo mintió y ahora estamos en la cárcel.

En San Cristóbal de las Casas:

Durante veinte horas soldados y agentes de la (P.G.R.) Procuraduría General de la República; buscaron a Rafael Sebastián Guillén Vicente, (el subcomandante Marcos) según testimonios y denuncias "sufrió cateos, detenciones, torturas, allanamientos y bombardeos, el ejército no estaba respetando la Constitución violándola y nada se hace; es una situación ilegal en la que incurre el ejército y el gobierno".<sup>214</sup>

## COMENTARIO

El fenómeno en materia penal en Latinoamérica; es muy peligroso y grave: existe un conflicto entre grupos con una posición hegemónica inclinado a cierto grupo de poder, surgiendo una tendencia de imponer ciertas pautas por los integrantes del

sector público. Existen dos grupos: el poderoso y el marginado; hay una sociedad partida en dos y marginada o vulnerable al derecho penal.

Es un sistema que distingue, a efecto de favorecer los sectores privilegiados que controlan según sus objetivos.

Es cuando la dignidad humana es pisoteada, siendo considerada la persona inferior llegando a los extremos calificativos de peligroso.

La garantía del juez natural de facultar arbitrarias detenciones de la policía a autoridades no judiciales; justificando la competencia de tribunales especiales, jueces militares para civiles en tiempos de paz, organismos administrativos

---

<sup>214</sup> Semanario de información y análisis. No. 995. 20 de febrero de 1995. D.F. pag. 12 y 13

y policiales. "Estamos en un tiempo transitorio, en la legislación penal latinoamericana y México no es la excepción".<sup>215</sup>

Hay un gran problema a resolver; los criminales están sueltos y los inocentes presos; por la inaplicabilidad y corrupción de las leyes y autoridades.

Los presos por una serie de irregularidades en el proceso que son inconstitucionales. Es una razón por la que se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;  
por necesidad de la sociedad que exigía más justicia.

#### **4.4. REPERCUSIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL DELITO, ABUSO ARBITRARIO DE LAS AUTORIDADES**

"El rehén tras su liberación" <sup>216</sup> necesitará una atención médica inmediata, la posible solución será que se lo lleven fuera de la ciudad y no estar en contacto con su residencia donde ocurrieron los hechos. Debe estar con las personas o familiares que lo quieran y alejarse de los medios de comunicación.

Con el tiempo la víctima experimentara el grave problema psicológico, se autoreprochará por haberse dejado capturar y ser la causa de problemas a la familia.

Será un problema psicológico y moral difícil de superar; posiblemente los secuestradores en tres días o medio año sean puestos en libertad o cumplan una condena, pero el daño ya se hizo.

El caso del secuestro del niño de 13 años, Roberto Bucio Cruz; tendrá un tiempo de trauma irreparable por la pérdida de un dedo. Asustados los padres acudieron a la policía judicial el rescate fue de cinco millones de pesos.

Les llaman enjuiciamientos aunque no tengan nada de justos y son ajusticiamientos. Estos no son ejemplo; pero en voz baja se dicen; déjame decirte que en fondo hay una justificación y hasta aplausos con las manos en la espalda para los policías.

La policía ha decidido brincarse las reglas y límites de su profesión y vocación.

---

<sup>215</sup> R. Zaffaroni Eugeni. Sistemas penales y derechos humanos en América Latina. 11 de julio de 1984. Ediciones de Palma Argentina. pag. 43 y 50.

<sup>216</sup> Clutterbuck, Richar. Secuestro y rescate. Editorial Fondo de Cultura Económica. edición 1979.. Argentina. pag. 78. 81 y 179

Esto ocurrió en el caso de la colonia Buenos Aires – Tláhuac – Ajusco. El 8 de septiembre fueron secuestrados por la policía unos supuestos delincuentes; que fueron subidos por la policía a los vehículos de estos. El día siguiente fueron encontrados con la cara destrozada a balazos, fueron objeto de una cizaña para que no fueran reconocidos por los familiares.

Los peritos llegaron a la conclusión que armas de la policía fueron las mismas balas encontradas en los cuerpos.

Los problemas para las empresas por este problema en el país; como ocurría desde hace tiempo, agobia al país; cantidades de pagos multimillonarios por la liberación de algunos casos, otras víctimas fueron asesinadas y otras desaparecidas.

Algunas denuncias quedaron comprobadas que fueron hechas por la policía o expolicías, como los autores materiales o intelectuales.

El dinero es la causa principal de este delito cuando no hay reclamo político.

## EN LOS SECUESTROS DE MORELOS

El cierre de un restaurante de comida rusa, fue después de ser pagado el rescate y recobrar su libertad la víctima, este negocio fue cerrado y los propietarios emigraron a su país.

De manera discreta y silenciosa los empresarios, las figuras internacionales, artistas y los propios morelenses en Cuernavaca se empiezan a ir.

El secuestro atenta contra la estructura básica de la sociedad, la familia, pues el trauma no sólo lo sufre la víctima de la agresión, sino también los familiares más cercanos en el periodo de negociaciones salen a flote los mejores y peores sentimientos se agudizan. Existe la posibilidad de la destrucción en el núcleo familiar, así los conflictos internos se agudizan. Existe la posibilidad de la destrucción en el núcleo familiar una muerte y tortura lenta de la familia.

El código penal para el Distrito Federal en su capítulo III; abuso de autoridad.

Artículos 214 y 215. "Cometen el delito de abuso de autoridad, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes":<sup>217</sup>

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

---

<sup>217</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Ob. Cit.

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciare inmediatamente a la autoridad competente o no la haga casar. Al que cometiere los delitos de las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días de multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para el empleo.

"Al que cometiera los delitos de abuso de autoridad de las fracciones VI a IX. Se les impondrá de dos a nueve años de prisión e inhabilitación".<sup>218</sup>

Estas sanciones no se comparan con el daño causado a la víctima de una forma u otra salen en libertad y si no se readaptan a la sociedad.

Salen con odio hacia la víctima, con la posible venganza, ¡sería mejor tenerlos en la cárcel de por vida!. Así vigilarlos, tenerlos en el cuartel cuando sean policías delincuentes para vigilarlos.

## COMENTARIO DE CARRANZA ELIAS Y EUGENI RAUL ZAFFARONI

"Necesidad de desinstitucionalización de la prisión preventiva traslación de penas hacia los familiares, dependientes y allegados del preso, y de razones de orden económico".<sup>219</sup>

Es un reflejo mundial dado a conocer por el congreso V y VI de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente; en 1975 y 1980.

Nos referimos a la necesidad y posibilidades de desinstitucionalizar de la prisión durante el proceso, ocuparnos de los presos sufriendo condena sin haber sido condenados.

El elevado número de presos sin condena revela: en el derecho penal de fondo, convierte a la privación de la libertad en un instrumento intimidatorio con lo que quiebra todo respeto a al dignidad humana al usar el procesado como un medio de intimidar al resto.

### 4.5 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Podemos decir que, nuestros sistemas penales son ineficaces y represivos, existen leyes que no contemplan o tutela de forma adecuada o suficientemente los derechos humanos, que se caracterizan como represivos.

<sup>218</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Ob. Cit. Páginas. 52, 53 y 54

<sup>219</sup> Carranza Elias y otros. El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención y tratamiento del delincuente. Naciones Unidas San José Costa Rica. edición 1983. pag. 19

violentos, sectorizados, burocráticos y corruptos.

Razón por la que creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (C.N.D.H.) en 1994; por el amor nacional tendiente a que si bien se tienen leyes buenas o malas éstas se violan en perjuicio directo de los bienes más preciados del ser humano al no existir una cultura sobre la legalidad en México.

**Emilio Kriger**; los derechos humanos deberían comprender, por lo menos cinco grandes capítulos esenciales.

Violaciones a los derechos humanos de los indígenas durante el sexenio de Carlos Salinas, se registraron las siguientes cifras: asesinatos, 480; desapariciones, 689; detenciones ilegales, tres mil 265; hostigamientos, ocho mil 658; incomunicaciones, 796; lesiones, tres mil 91; secuestros 506; y torturas 555<sup>220</sup>.

De la mano, la violación de derechos humanos y laborales de los pueblos indígenas, denuncian ante la organización internacional del trabajo. Según Miguel Cabildo; en el informe sobre derechos de los pueblos indígenas en México; elaborado por el centro de derechos humanos.

En 1997, con la creación de la cuarta visitaduría, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se pretende dar mayor atención a los grupos indígenas. Según **Mirelle, Rocatti**, presidente de este organismo.

Advierte, **Human Rights Watch**; en su respuesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El gobierno se dedica a elaborar desmentidos retóricos no a resolver violaciones derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresó preocupación por la militarización de los cuerpos de seguridad pública en México.<sup>220</sup>

La creación de un organismo como derechos humanos se creó debido a lo defectuoso que es nuestro sistema penal, a la gravedad, a la violación de las garantías del hombre, en el proceso penal, a las arbitrariedades, en la privación ilegal de la libertad, por la policía, hacia los ciudadanos.

En México podemos estar de acuerdo que existe una similitud con los países de América Latina, donde la unidad nacional no consiste en que unos grupos de población liquidan a otros, sino que coexistan los distintos grupos, pero dentro de una unidad orgánica.

---

<sup>220</sup> Revista de revistas No. 4410. 8 de agosto de 1994. pag. 27

#### 4.6 NUESTRA PROPUESTA

Tenemos que hacer conciencia a fondo respecto a nuestra legislación, tomar en cuenta los valores del ser humano como son la tan preciada libertad del hombre que tanto ha costado a través de la historia en la humanidad, el código penal del Distrito Federal. Es algo confuso, no organizado; desde el nombre dado al título en su apartado: privación ilegal de la libertad y otras garantías:

- a) Nuestra propuesta consiste en tomar en cuenta la legislación de los estado y de América Latina; así como la doctrina expuesta: El maestro Raúl Carranca y Rivas dice "lo que resulta incongruente con el rubro del título, sino de otras garantías" dice los derechos y garantías sólo pueden ser violados por actos o resoluciones dictadas por las autoridades judiciales podemos cambiar el título de privación ilegal de la libertad y otras garantías; por privación ilegal de la libertad y las detenciones ilegales o arbitrarias. Con esto evitaríamos confusiones a la sociedad y al juez, para aplicar la ley. Estamos de acuerdo con lo dicho por el jurista.

La privación ilegal de la libertad sólo puede ser cometida por las autoridades judiciales y no por particulares; cuando no se cumplen las formalidades de la ley en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución de Estados Unidos Mexicanos.

Esta propuesta esta apoyada con la doctrina y jurisprudencia expuesta en este capítulo.

- b) Proponemos reglamentar en este mismo capítulo, un artículo que regule y tipifique las detenciones arbitrarias hechas por agentes de la policía judicial y ser más enérgicos en las sanciones de modo que no salgan en libertad provisional pagando la fianza. Considerar el daño moral y psicológico causado al pasivo y al familiar del mismo.
- c) El delito en su objetivo de fondo es el dinero, que persigue el delincuente, ocasionando problemas serios en el núcleo familiar y en la economía de la pequeña y mediana empresa. Proponemos que la pena sea aumentada a su máximo; pena de por vida; en los años setentas Jiménez Huerta consideraba que la pena en el secuestro, era demasiado alta; llegando a ser igual que el homicidio. Pero los tiempos han cambiado, ahora es un problema grave para la sociedad mexicana.

Este delito puede ser objeto de otros delitos graves como: lesiones, homicidio, estupro, violación, etc. Es el motivo por el que pedimos esta penalidad. Ya existe debate en los medios de comunicación respecto a la

pena de muerte algo que iría en contra de los derechos humanos. Aunque la constitución si lo autoriza en delitos precisamente de plagio y otros; pero no lo legislan los códigos penales. Constitución política de México. "Queda prohibida la pena de muerte solo podrá imponerse al plagio, al salteador..."

Como consecuencia de la propuesta anterior, los reclusorios se llenarían a su capacidad, y ¿qué hacer con tanta gente dentro?:

- d) Realizar convenios; de reclusorios con la empresa agropecuaria; para llevarse reclusos a trabajar en el campo; el gobierno pondría agentes de seguridad para custodiar a los reos. Los presos tendrían un sueldo para poder sostener a sus familias integradas a la sociedad. Podríamos manejar esto como en Estados Unidos de Norteamérica. Esto ayudaría a la sociedad mexicana. Otro punto sería ponerlos a trabajar en obras urbanas de las calles, pero custodiados por agentes de seguridad.

## CONCLUSIONES

- Primera.- Desde sus orígenes al derecho se le considero como el desvío del hombre hacia el mal.
- Segunda.- El derecho tiene como finalidad la regulación de la conducta externa del hombre.
- Tercera.- El derecho Penal Mexicano, tuvo influencias del continente Europeo; sobre todo
- Cuarta.- En 1835, se creó el Primer Código Penal en Veracruz y el 17 de Diciembre de 1931, se creó el Código Penal para el Distrito Federal.
- Quinta.- Podemos definir al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas que sancionan la conducta externa del hombre, cuando éste hace lo contrario a la ley.
- Sexta.- El derecho objetivo, es el conjunto de normas penales, relativas al castigo del delito.
- Séptima.- El derecho sustantivo como el conjunto de normas relativas al delito, a la pena y medidas de seguridad.
- Octava.- El delito proviene del latín (delicta o delictium), que significa delinquir, delinquere,; el que se desvía.
- Novena.- Definición del delito es el quebrantamiento a la ley. Destacando el elemento de la conducta externa del hombre.
- Décima.- El Código Penal para el Distrito Federal, define al delito en el artículo 7º como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- Onceava.- El Derecho Penal Mexicano hace una clasificación general del delito y los divide en: Acción u omisión los últimos en simples de omisión y de comisión, formales y materiales; de lesión y peligro.
- Doceava.- Para la existencia del delito penal es necesario la existencia de los elementos positivos.

- Décimo tercera.- La declaración universal de los derechos de 1948; recogió los derechos y libertades del hombre para que las Naciones legislaran sobre estos conceptos.
- Décimo cuarta.- La ilegalidad es lo contrario a la ley. En la privación ilegal de la libertad, el agente hace lo contrario a la norma.
- Décimo quinta.- La palabra libertad; tiene sus orígenes en el vocablo latino (libertas-atis) que significa la condición del hombre.
- Décimo sexta.- Las garantías constitucionales operan a favor de particulares frente al estado por la arbitrariedad de sus funcionarios. Las detenciones ilegales son anticonstitucionales.

## BIBLIOGRAFIA

- Asociación Costaricense. Pro – Naciones Unidas. La declaración Universal de los derechos humanos. Ediciones jurídicas. S.A. Colecciones. Derechos del hombre, editorial juricentro S.A. 1979.
- Babsterra Montserrat, Daniel. El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica. Editorial civistas. a. España. Edición 1989.
- Boss Terra Bailon Valdovinos, Raúl. Derecho penal (a través de preguntas y respuestas) diccionario editorial Pac. Edición 1992.
- Burgoa Origuela, Ignacio. Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo. Editorial porrúa. Edición 1997.
- Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl, Código penal coanotado Editorial porrúa edición 1997.
- Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho penal mexicano. Editorial porrúa edición 1998.
- Carranza Elias y otros. El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Editorial instituto latinoamericano de las Naciones Unidas. San José Costa Rica, edición 1983.
- Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial porrúa, vigésima séptima edición 1997.
- Clutterbuck, Richard, secuestro y rescate. Editorial; fondo de cultura económica. Argentina 1979.
- Código penal Argentino edición 1995.
- Código penal de Baja California edición 1996
- Código penal de Colombia edición 1990
- Código penal de Costa Rica edición 1990
- Código penal de Guanajuato edición 1992
- Código penal de Honduras edición 1990
- Código penal de Michoacán edición 1992
- Código penal de Veracruz edición 1996

- Código penal para el Distrito Federal editorial porrúa edición 1998.
- Código penal para el Distrito Federal editorial porrúa. edición 1989
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho procesal penal. Editorial porrúa décimo sexta edición 1997.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial porrúa, edición de 1998.
- Cortez Ibarra, Miguel. Derecho penal parte integral, editorial porrúa edición 1987.
- De Pina Vara, Rafael. Diccionario de derecho. Editorial porrúa. edición 1996.
- Díaz de León, Marco Antonio. Código penal federal con comentario editorial porrúa edición 1997.
- Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal y sus términos tomo I, II y III. Editorial porrúa edición 1997.
- Díaz, Elias. Sociología y filosofía del derecho, editorial Taurus, edición 1986-1991
- Diccionario manual jurídico. Editorial Abeledo Perrot. edición 1989.
- Diccionario básico jurídico. Dit. Gómez. (granada) quinta edición 1997
- Diccionario de ciencias jurídicas y sociales. Editorial Eliasta Buenos Aires. Argentina edición 1980.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial porrúa edición 1988.
- Enciclopedia jurídica Omeba Tomo II y VI. Impreso en Argentina Buenos Aires, edición 1984.
- García José Alberto. Diccionario jurídico tomo II. Editorial Abeledo Perrot. Argentina edición 1989.
- García Ramírez, Sergio. Los derechos humanos y el derecho penal, Editorial porrúa novena edición 1995.
- González de la Vega, Francisco. Código penal comentado, editorial porrúa edición 1982.
- González Quintanilla, José Arturo. Derecho penal mexicano parte general y especial edición 1997.

- Guiza Alday Francisco. Código de procedimientos penales para el estado de Guanajuato, comentado y concordado. Editorial Universidad Lasallistas y buenavente. edición 1992.
- Jiménez Huerta. Mariano. Derecho penal mexicano tomo III; editorial porrúa, edición 1982.
- Krieger, Emilio. En defensa de la constitución, violaciones presidenciales a la carta magna. Editorial grijalvo, edición 1994.
- L. S. Yavich. Teoría general del derecho problemas sociales y filosóficas. Editorial nuestro tiempo. edición 1985.
- Lemus García, Raúl. Derecho romano. Editorial limusa quinta edición 1997.
- López Betancourt, Eduardo. Introducción al estudio del derecho quinta edición 1997.
- Malo Camacho, Gustavo. Derecho penal mexicano, teoría de la ley penal editorial porrúa, edición 1997.
- Martínez Piñero, Rafael. Derecho penal parte general. Editorial trillas, edición 1994.
- Mggioro, Giuseppe, delitos en particular Tomo III y IV. Editorial temis. Bogotá Colombia, Reimpresión de la tercera edición 1992.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Concurso aparente de normas. Editorial porrúa, edición 1989.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Delitos contra la vida, editorial porrúa, edición 1982.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la parte general del derecho penal. Editorial porrúa. edición 1996.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Programa de derecho penal parte integral. Editorial trillas edición 1996.
- Rodenheimer, Edgar. Teoría del derecho. fondo de cultura económica; cuarta edición 1940.
- Rojina Villegas, Rafael. Nociones y conceptos de derecho primera parte; editorial "talleres el nacional" Tomo I. edición 1943.
- Smith, Juan Carlos. El desarrollo de las concepciones justificadas editorial la plata Argentina. edición 1984.
- Soler, Sebastián. Derecho penal Argentino tomo IV. Editorial tipografía Argentina, edición 1992.

- Terán, Juan Manuel. Filosofía del derecho. Editorial porrúa. Edición 1989.  
Cabanellas, Guiller,. Diccionario de derecho usual tomo II, tercera edición  
1990 (Argenitna).
- Villoro Toranza, Miguel. Introducción al estudio del derecho. Editorial porrúa, edición  
1993.
- Villalobos, Ignacio. Crisis del derecho penal mexicano, editorial jus – México. edición  
1948.
- Zaffaroni Eufenio, Raúl. Manual de derecho penal parte general, editores Cárdenas  
México, primera edición 1985.
- Zamora Pierce, Jesús, Garantía y proceso penal. Editorial porrúa, edición 1994.

## HEMEROTECA NACIONAL DE MÉXICO

- Anuario del instituto de ciencias penales y criminológicas No. 10 de 1989.
- Diccionario jurídico de derecho Inst. Invest. Juri. Editorial Porrúa 1998.
- Gaceta comisión de derechos humanos del distrito federal No. 1 año 2 enero de 1995.
- Revista de revistas No. 4410 de 8 de agosto de 1994.
- Revista expansión No. 748 26 de agosto de 1998
- Revista Lationamericana de política, filosofía y derecho instituto de investigaciones jurídicas No. 16 de 1995.
- Revista proceso No. 1073 y 1062 de 25 de mayo y 9 de marzo de 1997.
- Revista proceso No. 1086 de 24 de agosto de 1997.
- Revista proceso No. 1091 de 28 de septiembre de 1997.
- Revista proceso No. 1098 de 16 de noviembre de 1997.
- Revista proceso No. 1127 de 7 de junio de 1998.
- Semanario de información y análisis No. 955 de 20 de febrero de 1995.
- Sistemas penales y derechos humanos, en América Latina de 11 de julio de 1984.
- Trabajo Social Esc. Nacional de Trabajo Social U.N.A.M. edición 1997.